



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Martes, 26 de agosto de 1997. — Número 170

Página 5.613

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas, y convenios colectivos de trabajo del Sector Comercio de Mayoristas de Frutas, Verduras y Hortalizas de Cantabria y de la empresa «Armando Álvarez, S. A.» ..... 5.614

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda ..... 5.626  
Junta de Andalucía ..... 5.630  
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... 5.631

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Santander, Junta Vecinal de Solares y Valdeolea ..... 5.638

#### 3. Economía y presupuestos

- Escalante, Santander, Valdeolea Pesquera y Mazcuerras ..... 5.641

#### 4. Otros anuncios

- Ribamontán al Mar y El Astillero ..... 5.643

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria ..... 5.643  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega ..... 5.644  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vitoria-Gasteiz ..... 5.644

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en los artículos 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y en el 31 del Decreto 50/1991, de 29 de abril («Boletín Oficial de Cantabria» número 96, de 14 de mayo), de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, se somete a información pública la petición de la instalación siguiente:

— Línea alta tensión a 132 kV de alimentación a la subestación de La Hermida, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número: A. T. 41/97.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: La Hermida, Peñarrubia.

Finalidad de la instalación: Construir una línea aérea a 132 kV entre el apoyo número 13 de la actual línea Urdón-Reinosa y la subestación de La Hermida para completar la prevista L. A. T. 132 kV. Urdón-La Hermida.

Características principales:

— Línea eléctrica:

Tensión: 132 kV.

Longitud: 257 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: LA-110.

Apoyos: Metálicos de celosía. Galvanizados serie Olmo de Made.

Presupuesto: 2.663.183 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto y el informe de impacto ambiental en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de julio de 1997. — El director general, Pedro J. Herrero López.

97/191804

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

— Línea de media tensión enlace Astillero-Elechas con El Bosque-Solares 2, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número: A. T. 38/97.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Marina de Cudeyo.

Finalidad de la instalación: El cierre de anillo de las líneas Solas 2 y Elechas de las subestaciones de El Bosque y Astillero, mejorando el servicio en aquella zona.

Características de la instalación:

— Línea eléctrica enlace Astillero-Elechas (C. T. I. El Gallego) con El Bosque-Solares 2 (C. T. I. Barreda):

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 936 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: Al-Ac, LA-110.

Sección: 116,4 milímetros cuadrados.

Apoyos: 6 metálicos.

Origen de la línea: Apoyo número 16 de la línea El Bosque-Solares 2 (a sustituir).

Fin de la línea: Apoyo número 7.

Presupuesto: 2.946.613 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 7 de julio de 1997. — El director general, Pedro J. Herrero López.

97/191781

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

#### Dirección General de Trabajo

#### Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio de Mayoristas de Frutas, Verduras y Hortalizas de Cantabria

##### CAPITULO I-

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.**—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que se regirán las relaciones laborales entre las empresas dedicadas al comercio al mayor de frutas, verduras y hortalizas y sus trabajadores.

El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo comprenderá a toda la Región de Cantabria, obligando a todas las empresas presentes, y futuras, cuyas actividades sean reflejadas en este artículo.

**ARTICULO 2º CONVENIOS ANTERIORES.**— El presente Convenio sustituye al anterior cuya fecha de vencimiento fué el 31 de Diciembre de 1.996.

**ARTICULO 3º VIGENCIA DEL CONVENIO.**— La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 1.997 hasta el 31 de Diciembre de 1.999

Los conceptos económicos tendrán vigencia en tres periodos de doce meses, con los incrementos que se establecen en el artº 5º. El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.997 y se entenderá automáticamente denunciado para su revisión el día 30 de septiembre de 1.999, manteniendo su aplicación las cláusulas económicas y normativas hasta la firma del Convenio que lo sustituye.

**ARTICULO 4º CLAUSULA GENERAL DE COMPENSACIONES, ABSORCIONES Y GARANTIA**

"AD PERSONAM".— Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

##### CAPITULO -II-

##### RETRIBUCIONES

**ARTICULO 5º.- SALARIOS.**— Los salarios del presente Convenio, para los doce primeros meses de vigencia (1.1.97 a 31.12.97) serán los establecidos para cada categoría en el Anexo I del presente Convenio, que han sido incrementados en el 2,5%, en el supuesto de que el IPC real supere al 31.12.97 el 2,5%, se producirá una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

Para el año 1.998, el incremento a aplicar, será el 2,5% sobre los salarios de 1.997, una vez aplicada la revisión salarial si procede. En el supuesto de que el IPC real supere al 31.12.98 el 2,5% se producirá una revisión salarial sobre el exceso de la indicada cifra.

Para el año 1.999, el incremento salarial será el IPC real más el 0,50%.

Todos los incrementos aquí pactados, tendrán efectos al 1 de Enero de cada año.

**ARTICULO 6º QUEBRANTO DE MONEDA**

Tanto los Auxiliares Administrativos como los conductores-repartidores, en el caso que hagan funciones de cobro, percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 3.075 Ptas., mensuales.

**ARTICULO 7º ANTIGUEDAD.**— Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como plus de antigüedad aumentos del 1,5% para el primer

bienio al servicio de la empresa y del 2% para los siguientes calculados sobre los salarios fijados en el presente Convenio.

**ARTICULO 8º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**— Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas a una mensualidad del salario pactado en este Convenio más antigüedad; una "paga de verano" pagadera el 15 de Julio y otra de "Navidad", pagadera el 22 de Diciembre.

**ARTICULO 9º BENEFICIOS.**— Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a una mensualidad del salario correspondiente más antigüedad, cuyo importe estará calculado en proporción al tiempo trabajado el año anterior. se abonará el 31 de Marzo de cada año, pudiendo ser prorrateado en las doce mensualidades, si así lo acuerdan entre la empresa y el trabajador.

**ARTICULO 10º NOCTURNIDAD.**— Los trabajadores que presten sus servicios entre las 22 y las 5 horas del día siguiente, percibirán por esta circunstancia, un complemento del 10% de su salario más antigüedad en concepto de "nocturnidad". Se respetarán las mejores condiciones que, sobre este aspecto, disfrutaban los trabajadores afectados.

**ARTICULO 11º POLIZA DE ACCIDENTES.**— Las empresas contratarán una póliza de accidentes con una compañía aseguradora para el caso de muerte o invalidez absoluta, por accidente o enfermedad laboral del trabajador por un importe de DOS MILLONES Y MEDIO de pesetas.

**ARTICULO 12º HORAS EXTRAORDINARIAS.**— La regulación de las horas extraordinarias se realizará conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

El incremento a aplicar a las horas extraordinarias será del 90% sobre el importe de una hora normal.

Por acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, las horas extraordinarias se podrán compensar en tiempo libre, en la misma proporción.

**ARTICULO 13º PRENDAS DE TRABAJO.**— El personal afectado por el presente Convenio percibirá dos uniformes de trabajo al año, con obligación de usarlos y tenerlos en perfecto estado de revista. Se repondrán las prendas deterioradas, cuando se produzca esta circunstancia. Se proporcionarán prendas de agua para el personal de reparto.

Las empresas que no realicen la entrega de las prendas de trabajo establecidas, en compensación de las mismas, harán efectiva una cantidad a cada trabajador de 15.375 Ptas.

La entrega de la ropa o su bolsa compensatoria será en enero de cada año.

**ARTICULO 14º .- JORNADA LABORAL Y HORARIOS.**— La jornada de trabajo será de 39 horas semanales.

La jornada será distribuida de lunes a viernes, excepto cuando sean festivos el viernes inmediato anterior o el lunes siguiente, que se podrá trabajar el sábado. La jornada del sábado referido será resultado de reducir la jornada el resto de los días laborables de la misma semana.

El horario será: Lunes, Miércoles y Viernes de 5 a 13 horas; los martes de 6 a 13 horas y los jueves de 6 a 14 horas, concediéndose un descanso diario de 20 minutos, para el bocadillo.

Por necesidad manifiesta o por acuerdo entre la empresa y los trabajadores, se podrá modificar el horario anterior.

**ARTICULO 15º VACACIONES.**— Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 33 días naturales y retribuidos de vacaciones al año, a disfrutar en cualquier época del año excepto en los meses de Junio, Julio y Agosto.

Este incremento de 3 días de vacaciones, sobre los 30 reglamentarios, supone la compensación de su no disfrute durante el periodo estival.

El periodo de disfrute comenzará con el inicio de la semana, trasladándose al día inmediato laboral, si aquel es festivo.

**ARTICULO 16º .-PERIODO DE PRUEBA.**— Se establecen los siguientes periodos de prueba: Para titulados, previo acuerdo empresa y trabajador con un máximo de 180 días.

Para trabajadores contratados por 1 año ó más : 30 días.

Para trabajadores contratados por menos de 1 año: 15 días.

**ARTICULO 17º LICENCIAS.**— El trabajador previo aviso y justificación podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguna de las causas que se indican y por el tiempo que se señala:

- 20 días naturales por matrimonio
- 2 días naturales en caso de nacimiento de hijo
- 4 días naturales en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.
- 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de hasta segundo grado.
- 1 día por traslado de domicilio

En los supuestos de que el nacimiento de hijo o el fallecimiento del cónyuge padres o hijos se produzca en viernes, se establece un día más de licencia.

En los demás casos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 18º ABSENTISMO.**— Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección a la salud física y mental de los trabajadores.

Consecuentemente acuerdan:

- 1.- Las ausencias motivadas por enfermedad común serán retribuidas con el 100% de los salarios a partir del 8º día de la misma. Entre los días 1 y 7 se estará a lo legalmente establecido.
- 2.- Cuando la ausencia sea derivada de accidente laboral, el trabajador no sufrirá reducción alguna, percibiendo el 100% de su salario.
- 3.- Cuando el trabajador tenga que ser hospitalizado para el tratamiento de alguna enfermedad, durante el tiempo de permanencia en el centro hospitalario, tendrá derecho a percibir el 100% de su salario.

#### CAPITULO -III-

#### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 19º VALIDEZ DEL CONVENIO.**— El presente Convenio será válido desde el momento de su firma, sin que sea precisa su publicación en el BOC.

**ARTICULO 20º JUBILACION ANTICIPADA.**— Los trabajadores que, de acuerdo con su empresa, decidan jubilarse anticipadamente, percibirán en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

a los 64 años .....	8 mensualidades
a los 63 años .....	12 "
a los 62 años .....	18 "

**ARTICULO 21º .- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.**— Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**ARTICULO 22º COMISION MIXTA.**— Para la interpretación, vigilancia, arbitraje y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres miembros de cada una de las partes que han discutido el Convenio.

**ARTICULO 23º .- DESCUELGO.**— No serán de obligada aplicación los salarios establecidos en este Convenio para aquellas empresas que acrediten pérdidas en los dos años anteriores al de vigencia del Convenio, ante la Comisión Mixta del mismo y lo soliciten dentro de los 30 días siguientes a la firma del Convenio. La Comisión Mixta establecerá las condiciones de descuelgo si así se acuerda por mayoría de 2/3 de sus componentes.

**ARTICULO 24º ATRASOS.**— Habida cuenta de que la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, a todos los efectos económicos, se retrotrae al 1 de Enero de 1.997, las empresas se comprometen en hacer efectivos los atrasos antes del 31 de Agosto del año en curso.

**ARTICULO 25º CONTRATACION.**— Los trabajadores afectados por el presente Convenio y sus representantes legales recibirán una copia del contrato firmado y la prórroga o prórrogas de los mismos.

Los trabajadores contratados en la modalidad de Formación lo serán conforme a la normativa vigente. las categorías objeto de formación serán las de : Administrativo y Dependiente.

La duración máxima de dichos contratos será de dos años: Dadas las características de las funciones a realizar por las distintas categorías profesionales existentes en el sector, y para favorecer la estabilidad en el empleo, las empresas afectadas por el presente Convenio no harán uso de empresas de trabajo temporal en una cuantía superior al 10% de los trabajadores de cada empresa excepto cuando sea para cubrir a trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal y siempre que no se superen los 30 días.

**ARTICULO 26º REGIMEN DISCIPLINARIO.**— Se estará a lo establecido en el Acuerdo nacional de sustitución de la Ordenanza que figura como Anexo en el Convenio.

**DISPOSICION FINAL.**— Para cuanto no esté previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

**DISPOSICION ADICIONAL 1º .-** Los días festivos locales de Santander, debido al ámbito de actividad de las empresas sitas en Mercasantander, podrán ser hábiles para el trabajo siempre con la siguiente compensación mínima.

1 día de descanso durante la semana anterior o siguiente a la prestación del trabajo.

Incremento del 100% del salario del día de la prestación, que se incluirá en la nómina del mes en que se realice el cambio del descanso.

En todo caso se respetarán las mejores condiciones que, por esta circunstancia vengán disfrutando los trabajadores.

**DISPOSICION ADICIONAL 2º .-** Dadas las características de la actividad propia de las empresas afectadas por el presente Convenio y su dependencia de los medios de transporte para su aprovisionamiento, las partes firmantes del

Convenio reconocen la posibilidad de realizar trabajos, en regimen de horas extraordinarias, en días distintos a los que se reparte la jornada ordinaria en el Artículo 14º.

CONDUCTOR REPARTIDOR CON CARNET DE 2ª CLASE.- Es el trabajador que realiza el mismo trabajo que el anterior, pero solo está en posesión de carnet de la clase B.

DEPENDIENTE.- Es el trabajador mayor de 22 años que, al servicio de una empresa realiza las ventas, con conocimiento de los productos de forma que pueda orientar al público en sus compras.

AYUDANTE DE DEPENDIENTE.- Es el trabajador, menor de 22 años que auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por si, operaciones de venta.

Para las funciones, de cada categoría, no determinadas en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo que determine la Comisión Mixta.

ANEXO - I -  
TABLAS SALARIALES PARA EL PERIODO DEL 1 ENERO 1.997 AL 31 DICIEMBRE 1.997

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE ADMINISTRATIVO	109.481	1.642.215 Ptas
OFICIAL ADMINISTRATIVO	103.283	1.549.245 "
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	97.438	1.461.570 "
JEFE ALMACEN/ENCARGADO	103.283	1.549.245 "
CONDUCTOR 1ª	99.149	1.487.235 "
CONDUCTOR 2ª	97.438	1.461.570 "
MOZO ESPECIALIZADO	97.438	1.461.570 "
DEPENDIENTE	97.438	1.461.570 "
AYUDANTE DE DEPENDIENTE	84.269	1.264.035 "
MOZO	84.269	1.264.035 "
APRENDIZ DE 1º AÑO - FORMACION.	74.261	1.113.915 "
APRENDIZ DE 2º AÑO - FORMACION.	84.870	1.273.050 "

CONTRATOS FORMATIVOS ARTICULO 25º CONVENIO COLECTIVO

ANEXO + I I +

CLASIFICACION PROFESIONAL

ENCARGADO O JEFE DE ALMACEN.- Es el trabajador que está al frente de un almacén o centro de trabajo, bajo la dependencia de la empresa, que tiene a su cargo la recepción, conservación, registro, verificación de compras, pedidos, etc., de los productos del mismo.

JEFE ADMINISTRATIVO.- Es el trabajador que asume las funciones administrativas de una empresa, organizada por secciones.

OFICIAL ADMINISTRATIVO O PERFORISTA.- Es el trabajador que, utilizando las máquinas al efecto, desarrolla trabajos de facturación, correspondencia, actualización y proceso de datos, pagos, cobros, etc., en los locales de la empresa.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Quien auxilia en la ejecución de redacción de correspondencia, confección de facturas, liquidación, ayuda en caja, etc..

MOZO ESPECIALIZADO.- El que se dedica a trabajos concretos y determinados que exigen cierta práctica en la ejecución de aquellos. Se comprende entre estos trabajos la colocación y clasificación de los bultos a su llegada a los puestos, recogida y almacenaje de envases, preparar la remisión de envases a los remitentes, pesar y anotar los pesos y otros servicios auxiliares y propios de los puestos de venta.

MOZO.- El que efectúa el transporte de mercancía al servicio de la empresa y realiza cualquier otro trabajo que signifique esfuerzo muscular, pudiéndosele encomendar funciones de limpieza de establecimiento.

Pasará a ser mozo especializado al año de servicio en la empresa, sin que ello suponga cambio de actividad, hasta que sea sustituido por otro trabajador.

CONDUCTOR REPARTIDOR CON CARNET DE 1ª.- Es el trabajador que estando en posesión de carnet de conducir de la clase C o D está encargado de conducir camiones y efectuar la recogida y reparto de mercancía cuidando de la conservación de los vehículos.

ANEXO - I I I -

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO IV

Artículo 12.- La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 13.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 14 Faltas Leves.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- Suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa
- 4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que nos sean en presencia del público.
- 6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
- 7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
- 9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 15.- Faltas Graves.- Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- 2.- La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fueses reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
- 3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.
- 6.- Emplear para uso propio artículos, o enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
- 7.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- 8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
- 9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 16 Faltas muy graves.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
- 2.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- 4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos

instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

- 5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- 6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o desvelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
- 7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 8.- Falt notoria de respeto o consideración al público.
- 9.- Malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a
- 10.- Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.
- 11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- 12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar el proceso productivo e imagen de la empresa.
- 13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.
- 14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.
- 15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera:

**Artículo 17 Régimen de sanciones.**—Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

**Artículo 18 Sanciones máximas.**— Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- 1º) **POR FALTAS LEVES:** Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- 2º) **POR FALTAS GRAVES:** Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- 3º) **POR FALTAS MUY GRAVES:** Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

**Artículo 19 Prescripción.**— La facultad de la Dirección de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Santander, 12 de agosto de 1997.— El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/210271

## CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa  
«Armando Álvarez, S. A.»*

### CAPITULO I

#### ARTICULO 1º.- AMBITO

El presente Convenio será de ámbito de Empresa y afectará a todos los productores que prestan servicios en "ARMANDO ALVAREZ, S.A.", con domicilio en Avda. Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Cantabria), quedando excluidos los comprendidos en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Junio de 1997 y tendrá una duración de 2 años, concluyendo el 31 de Mayo de 1999, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denunciase con 40 días de antelación.

### ARTICULO 3º.- REVISIONES

#### a) Revisión salarial para el 1º año de vigencia.

En el caso de que el I.P.C. Real, conjunto nacional, correspondiente al año natural 1997 supere el 2,6%, se aplicará una revisión en la diferencia exacta que se supere dicho porcentaje, tomando como base las tablas vigentes a 31.5.97, con carácter retroactivo al 1º de Junio de 1997, sobre los conceptos salariales siguientes: Salarios, Antigüedad, Plus de Asistencia, Prima Directa e Indirecta, Premio de Absentismo, Hora de Formación, Prima en Pagas y Plus Nocturno. Los conceptos, Fondo de Ayuda Social y Horas Extraordinarias no sufrirán revisión.

#### b) Incremento Salarial para el 2º año de vigencia.

Al 1 de Junio de 1998 se incrementarán los conceptos salariales: Tabla Salarial (Anexo I), Primas, Pagas Extras, Plus Asistencia, Absentismo, Antigüedad y Hora de Formación y Plus Noche en el porcentaje que resulte de sumarle 0,30 puntos a la previsión de I.P.C. que realice el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

El concepto Prima en Pagas se incrementará en este mismo porcentaje más 2.000 pts. en cada una de las 3 pagas.

#### c) Revisión salarial para el 2º año de vigencia del Convenio.

Se garantiza el IPC real, conjunto nacional, del año natural 1998 desde la aplicación del IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1998, tomando como base las tablas vigentes a 31 de Mayo de 1998, con carácter retroactivo a 1-6-98, sobre los conceptos salariales siguientes:

- Salarios, Antigüedad, Plus de Asistencia, Prima Directa e Indirecta, Premio de Absentismo, Hora de Formación, Plus Nocturno y Prima en Pagas.
  - Los conceptos: Fondo de Ayuda Social y Horas Extras, no sufrirán Revisión.
- d) Todo Convenio posterior se verá mejorado parcialmente o globalmente en su contenido o articulado.

### CAPITULO II

#### ARTICULO 4º.- PRELACION DE NORMAS

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo; en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones de carácter general, así como a la Ordenanza Laboral de la Madera, que aunque quedase derogada seguirá teniendo vigencia en el presente Convenio Colectivo.

#### ARTICULO 5º.- ABSORCION Y COMPENSACION

- a) Las condiciones que se pactan en este Convenio, compensan y sustituyen en su totalidad, a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial,

Resolución Administrativa, pacto de cualquier clase, Usos y Costumbres, o por cualquier otra causa.

- b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

**ARTICULO 6º.- GARANTIA PERSONAL**

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso, no podrán alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupen los puestos a que sean destinados o promovidos.

**CAPITULO III**

**CONDICIONES DE TRABAJO**

**ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL**

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se ajustará a lo especificado a continuación:

Todos los trabajadores realizarán 40 horas semanales efectivas de trabajo, de lunes a sábado, como jornada máxima, que en cómputo anual supondrán 1.788 horas de trabajo efectivo para el 1º y 1.788 horas para el 2º año de vigencia.

La jornada se distribuirá de acuerdo a los siguientes cuadros horarios:

a) **Personal a Jornada Normal**

	<u>Lunes a Viernes</u>	<u>Sábados</u>
Mañana .....	De 8 a 12 horas	De 8 a 10,30 horas
Tarde .....	De 14 a 17,30 "	Descanso

b) **Personal de Jornada Continuada**

Horario de Trabajo a dos turnos:

	<u>Lunes a Viernes</u>	<u>Sábados (*)</u>
Primer turno	De 6 a 14 horas	De 6 a 10 horas
Segundo turno	De 14 a 22 horas	Descanso.

El personal a 2 Turnos realizará 32 horas de trabajo en los sábados de Junio a Septiembre (ambos inclusive) teniendo derecho a descansar 16 horas, que acumuladas a las 32, harán un total de 48 horas para descansar entre los meses de Octubre a Diciembre (o la parte proporcional a las horas trabajadas).

El personal a Jornada Normal trabajará los sábados que le correspondan con el turno de mañana.

Horario de trabajo a tres turnos:

	<u>Lunes a Viernes</u>	<u>Sábados (*)</u>
Primer turno	De 6 a 14 horas	De 6 a 10 horas
Segundo turno	De 14 a 22 horas	Descanso.
Tercer turno	De 22 a 6 horas	Descanso.

(\*) Sólo de 1 de Junio a 30 de Septiembre.

Se tendrá derecho a una interrupción en la jornada diaria de 15 minutos, para bocadillo, los cuales se considerarán como tiempo efectivo de trabajo. Los sábados no habrá interrupción de jornada.

- c) Para alcanzar la jornada anual antes señalada, de 1.788 horas en el primero y segundo año, la Comisión Mixta señalará la fecha o fechas concretas en que se realizarán las horas de descanso, si fuesen precisas.

Si por disposiciones futuras o sentencia firme y definitiva de los Tribunales para nuestra Empresa se reconociese el período de bocadillo de 15 minutos señalado en la Ley 4/83 como efectivo de trabajo, serían absorbibles y compensables con las 52 horas que se rebajaron para los dos años de vigencia del VI Convenio Colectivo.

La Empresa seguirá con los sistemas de trabajo que viene aplicando o establecerá los nuevos que crea necesarios mediante la autorización del Organismo competente.

**ARTICULO 8º.- VACACIONES**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de 23 días laborables de vacaciones, los cuales se disfrutarán de la forma siguiente:

- a) 1) 9 días serán disfrutados ininterrumpidamente entre los meses de Junio a Septiembre.  
 2) 7 días serán disfrutados a criterio de la Empresa, elaborando la misma previamente el oportuno calendario.
- b) 5 días se convendrán de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- c) 2 días que se fijan en el 24 y 31 de Diciembre, salvo que coincidan en sábado o domingo, en cuyo caso la Comisión Mixta fijará otras fechas.  
 En relación a los 5 días del apartado b) de este artículo, la Empresa concederá estos días de vacaciones, siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15% de la plantilla de cada uno de los servicios para un mismo día. Si pasase este 15%, la Empresa concederá la vacación por riguroso orden de presentación de solicitud.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

- Salario Convenio.
- Complemento Personal de Antigüedad.
- Promedio de Prima obtenida en jornada normal, en los tres meses naturales anteriores a la fecha de disfrute.
- Plus de Asistencia, según lo dispuesto en el artículo 24º.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre.

El derecho de disfrute de vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio, todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta el citado momento.

**ARTICULO 9º.- ASCENSOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES**

Para el ascenso y promoción del personal, se determina como preferente la capacidad del mismo, o sea, el conjunto de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

Sin embargo, dentro de las condiciones de aptitud a que se refiere el apartado anterior, a igualdad de condiciones, será factor decisivo para cubrir la vacante, la mayor

antigüedad entre el personal de la categoría inferior, y en defecto de ésta de las demás categorías.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

- **Personal Técnico**

Será de libre designación de la Empresa, entre el personal de la misma o ajeno a ella.

- **Personal Administrativo**

Las vacantes de Jefe se proveerán libremente por la Empresa, y las correspondientes al resto de las categorías, por concurso-oposición entre los de categoría inferior, puntuando la antigüedad.

En las vacantes que correspondan a turno de concurso-oposición, si éste fuera declarado desierto por no presentarse concursantes o no merecer la aprobación ninguno de los presentados, podrán ser cubiertas libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

- **Personal de Fábrica o Taller**

Las vacantes que se produzcan en la categoría de Encargado General, Encargado de Sección y Capataces, se cubrirán mediante libre designación de la Empresa. Las que se produzcan de Primera y Segunda y de Especialista, se cubrirán únicamente por concurso oposición. Podrán optar a las mismas, aquellos productores de categoría inferior, con conocimientos suficientes de la especialidad de que se trate, presumibles por su historial dentro de la empresa, puntuando la antigüedad.

También podrán optar a estas vacantes productores de categoría inferior que presten servicios en la misma máquina o puesto de trabajo donde quede vacante o en otras máquinas o puestos de trabajo iguales o similares, si existiesen en la Empresa.

Si los concursos-oposición previstos para cubrir vacantes de Oficiales de Primera y Segunda y Especialistas fueran declarados desiertos, bien por no presentarse candidato o por no demostrar éste la aptitud exigida, la Empresa podrá cubrir los puestos libremente con personal ajeno a la plantilla.

Las vacantes de ayudantes, se cubrirán por antigüedad, entre los aprendices de Cuarto Año.

Las vacantes de Peones Especialistas se cubrirán por Peones después de un período de adaptación o práctica de dos meses, dándose preferencia a los más antiguos.

Cuando la Empresa introduzca en sus procedimientos de trabajo, nuevos métodos o equipos que supongan una mecanización parcial o total de sus producciones, vendrá obligada a procurar la adaptación de su personal a los nuevos puestos de trabajo que se creen y sólo podrá cubrir las vacantes originadas con personal de fuera de la Empresa, en aquellos casos especiales en los cuales la índole del trabajo a realizar requiera una especialización difícil de adquirir en un prudencial período de tiempo o no sea posible la adaptación a él del personal de que se disponga anteriormente.

En todo caso, al personal adaptado le serán respetadas como mínimo las anteriores percepciones económicas, globalmente consideradas.

- **Personal Subalterno**

Las vacantes que se produzcan en las distintas categorías de este personal, serán de libre designación de la Empresa, que podrá cubrir las incluso con personal ajeno a la misma.

**ARTICULO 10º.- INGRESOS EN LA EMPRESA.**

Esta materia vendrá regulada por las Disposiciones Legales vigentes en cada momento.

**ARTICULO 11º.- DESPIDOS**

En caso de decisión de despido por parte de la Empresa y antes de comunicar éste por escrito al trabajador, se dará cuenta del mismo al Comité de Empresa, quién será oído al respecto.

**ARTICULO 12º.- PRENDAS DE TRABAJO**

La Empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las Normas Legales vigentes.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

**ARTICULO 13º.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

Se establece un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que dispone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral estará dotado de la suficiente libertad para determinar en que casos debe efectuar un reconocimiento médico extraordinario. En cualquier caso, el reconocimiento anual será obligatorio para todos los trabajadores, entregándose el resultado a los mismos.

En el supuesto de riesgo grave demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, éste podrá recurrir al Comité de Seguridad y Salud Laboral. Dicho Comité propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiéndose en todos los casos fijar un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello suponga ningún perjuicio para el trabajador.

**ARTICULO 14º.- ANTIGÜEDAD**

Cada trabajador percibirá en concepto de antigüedad, la cantidad resultante de multiplicar los importes que figuran en la columna del Anexo II por el número de años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de 25 años. A partir de estos, la antigüedad se percibirá con 1% más de porcentaje que corresponda.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje, ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

**ARTICULO 15º.- JUBILACION**

A los trabajadores incursos en este artículo, se les abonará un premio extraordinario, según las siguientes condiciones:

- a) Para tener derecho al premio será preciso acreditar 10 o más años de servicio a la Empresa.
- b) Escala reguladora:

A los 65 años se percibirán .....	1,- mes
A los 64 " " " .....	1,4 meses
A los 63 " " " .....	1,8 "
A los 62 " " " .....	2,2 "
A los 61 " " " .....	2,6 "
A los 60 " " " .....	3,- "

- c) A los trabajadores incursos en este artículo se les abonará una cantidad alzada como Premio por Jubilación, igual a un número de mensualidades de la tabla de arriba y sobre el salario real que deberá cobrar el trabajador en el momento de la misma, con excepción de la retribución por horas extras, siempre y cuando esta jubilación se produzca entre el mínimo de edad establecido en cada momento y un máximo de 65 años.
- d) Todos aquellos trabajadores que tengan prestados 30 o más años de servicio a la Empresa, cualquiera que sea la edad de su jubilación, percibirán la cantidad máxima establecida en la tabla anterior.

#### ARTICULO 16º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales, garantizando dos días laborables.
- c). Enfermedad grave del cónyuge o hijos: 3 días naturales. Por padre, madre, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales. Nietos y abuelos de uno u otro cónyuge: 1 día natural. Estos días no serán obligatoriamente seguidos, mientras persista alguna de las situaciones descritas en este apartado.
- También se entiende por enfermedad grave, la intervención quirúrgica que precise anestesia total, o la que precisándola, debido a circunstancias especiales, no se pueda aplicar, debiéndose acreditar este extremo documentalmente.
- d) Fallecimiento de cónyuge o hijos: 5 días laborables. Fallecimientos de padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días naturales. Fallecimiento de nietos, abuelos de uno u otro cónyuge, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales.
- e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día laborable.
- f) Por matrimonio de hermanos, padres e hijos: 1 día.
- g) En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 Kms. o fuera de la región de Cantabria, por las causas incluidas en este artículo, se amplían en dos días naturales los permisos previstos.
- h) Asistencia a consultas de médicos especialistas: Un día previamente indicado por el médico de cabecera.
- i) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas ambulatorias, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previo justificante en el que deberá constar, en todo caso, la hora de entrada y salida del consultorio. La Empresa no abonará este tiempo en el supuesto de no cumplir este requisito.
- La Empresa podrá reconocer este derecho a otros tipos de asistencia médica, atendiendo a las circunstancias especiales de cada supuesto, en todo caso aportando justificante, tal como señala el párrafo anterior.
- j) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según dispone la legislación vigente.
- k) Para exámenes, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor. Para exámenes de carnet de conducir, también se dará el tiempo necesario, para ese día, previo el justificante correspondiente.
- l) Para hospitalización preventiva, entre 24 y 48 horas, siempre que al 3º día el trabajador se incorpore al trabajo sin causar baja de enfermedad, la Empresa abonará el día o los dos días de hospitalización.

La retribución a asignar al trabajador por permisos retribuidos, será la que en el presente Convenio figura en el Anexo nº 1, más antigüedad en su caso.

#### ARTICULO 17º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Los trabajadores podrán disfrutar de 6 días de permiso sin retribuir en la forma y condiciones que se detallan:

- a) Se dispondrá de un día como mínimo y 6 días como máximo, avisando con 48 horas de antelación.
- b) Su concesión será potestativa de la Empresa.

#### ARTICULO 18º.- TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO

Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la Empresa por necesidades de la misma, serán a cargo de ésta, ajustándose a las cuantías que se señalan en cada caso concreto.

#### ARTICULO 19º.- NOMINAS Y ANTICIPOS

##### Nómina

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

- a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.
- b) Deberá hacerse efectivo antes del 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

##### Anticipos

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación de 48 horas.

#### ARTICULO 19º BIS.- MODELO DE RECIBO DE SALARIO

La liquidación mensual se practicará en el recibo de salarios que se adjunta como modelo a este Convenio (O.M. de 27.12.94, Artº 1º y 2º del Estatuto de los Trabajadores)

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES ECONOMICAS

#### ARTICULO 20º.- RETRIBUCIONES

Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidos en la Tabla Salarial que como Anexo 1 se acompaña al final del presente Convenio.

#### ARTICULO 21º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de Julio y Diciembre respectivamente, a razón de 30 días naturales cada una.



Además se establece una paga extraordinaria de 30 días, que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de Marzo.

Para el cálculo de las mismas, se establecen los siguientes conceptos:

- Salario Convenio según Anexo nº 1.
- Complemento Personal de Antigüedad, según Anexo nº II.
- Primas en Pagas (para el personal obrero). Según Anexo nº III
- Plus de Asistencia en Pagas: 4.291,- Ptas.

Al personal que ingrese en el transcurso del año, se le abonarán estas gratificaciones en la forma proporcional que establece la legalidad vigente.

#### ARTICULO 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se retribuirán de acuerdo con los precios que se establecen en el Anexo III del presente Convenio.

Ambas partes, teniendo presente la situación actual de Empleo, manifiestan su voluntad de reducir en lo posible el número de horas extras a realizar durante la vigencia de este Convenio.

A efectos de cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 92/1.983, del 19 de Enero, desarrollado por O.M. de 1-3-83, se detallan los supuestos en los que las horas extras estructurales se considerarán como tal, a saber:

- a) Fuerza mayor producida por la necesidad de evitar siniestros o tratar de evitarlos.
- b) Necesidades producidas por:
  - 1) Pedidos urgentes o períodos puntas de producción, cuando sean imprevisibles.
  - 2) Sustitución de ausencias imprevistas.
  - 3) Puesta en marcha y/o parada de máquinas.
  - 4) Cambios de turno.
- c) Reparaciones y/o operaciones de mantenimiento, siempre que exista riesgo de pérdida de pedidos o deterioro de la producción.
- d) Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

#### Artículo 22º BIS.- FORMACION

La Empresa impartirá los cursos necesarios para la formación de su personal. Dicha formación se hará fuera de la Jornada Laboral. Para ello, abonará a los trabajadores una cantidad que se pacta en 539 pts. hora.

#### ARTICULO 23º.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Todos aquellos trabajadores cuya jornada dé comienzo a las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán por este concepto la cantidad de 1.030,- Ptas., por noche trabajada completa o, en su defecto, la parte proporcional.

#### ARTICULO 24º.- PLUS DE ASISTENCIA

Se establece un Plus de Asistencia al Trabajo, consistente en 205,- Ptas. por día trabajado, para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes.

No se considerarán como faltas de asistencia al trabajo, las siguientes:

- Vacaciones: Artículo nº 8 del Convenio Colectivo.
- Permisos retribuidos: Artículo nº 16 del Convenio Colectivo.
- Permisos no retribuidos: Artículo nº 17 del Convenio Colectivo.

Por faltas de asistencia que se produzcan en el período de un mes natural, se aplicarán las reducciones que para cada caso se detallan a continuación:

		Ptas.
- Faltas de asistencia al trabajo:		
1ª Falta en un período de 1 mes natural	2 x 205,- =	410,-
2ª " " " " " " " "	4 x 205,- =	820,-
3ª " " " " " " " "	8 x 205,- =	1.640,-
4ª " " " " " " " "	15 x 205,- =	3.075,-
5ª " " " " " " " "		Pérdida total

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador, se incluirá la parte proporcional del Plus de Asistencia correspondiente a los días trabajados.

### CAPITULO V

#### BENEFICIOS SOCIALES

#### ARTICULO 25º.- GARANTIAS SINDICALES

- a) La Empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa como representantes de los trabajadores, 40 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales.
- b) No se incluirán en el cómputo de horas sindicales, el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.
- c) Cuotas Sindicales: La Empresa, previa autorización expresa e individual de cada trabajador, recaudará las cuotas sindicales, con destino a la Central a que pertenezca y en tanto no se reciban de aquel instrucciones en contrario. La suma de las cantidades retenidas para cada una de las Centrales Sindicales, se abonará a las Centrales correspondientes.
- d) Asambleas: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

#### ARTICULO 26º.- PREMIO DE ABSENTISMO

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter mensual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier trabajador que por las causas que se indican seguidamente, durante la jornada de trabajo no se halle en la Empresa cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Causas que computan para absentismo:

- Enfermedad.
- Accidente.
- Faltas sin justificar.
- Consultas médicas.

Si en mérito de la reducción de absentismo éste quedara por debajo del 4,10% mensual para todo el colectivo, se establece un premio a repartir entre los trabajadores con derecho al mismo, de acuerdo con las siguientes normas:

Reducción del Índice General de Absentismo:

Al 4% ..... 71.755,- Ptas.

Sobre este importe se irán aumentando 20.897,- Ptas. por cada décima que se logre de reducción de absentismo.

Sólo tendrán derecho a recibir este premio, aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 3,94%. No obstante, el Comité con la Dirección podrán, en casos excepcionales, incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incurso en situaciones especiales de inclusión.

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual por semestres.

#### ARTICULO 27º.- SERVICIO MILITAR

A todo aquel trabajador que se encuentre incurso en este Artículo, se le aplicará lo dispuesto en la Normativa vigente.

#### ARTICULO 28º.- EXCEDENCIAS

Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de dos años. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, el derecho de excedencia será de uno a cinco años. Se establece que las peticiones en relación con este Artículo serán concedidas por la Empresa en un plazo máximo de un mes, siempre que en el momento de la petición, el número de excedentes no supere el 10% de la plantilla, teniendo preferencia los trabajadores de mayor antigüedad.

En las excedencias para cargos políticos y sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

La Empresa garantiza el reingreso dentro de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Madera.

### CAPITULO VI

#### BENEFICIOS EXTRA-SALARIALES

#### ARTICULO 29º.- PERSONAL ACCIDENTADO Y ENFERMO

##### 1) Personal Accidentado

Para el personal que se halle en situación de I.T. derivada de accidente laboral, la Empresa concederá lo siguiente:

- En el supuesto que con el 75% de la base reguladora no alcanzase el trabajador el Salario Convenio más la Media de la prima obtenida en el mes natural anterior, Plus Asistencia y antigüedad en su caso, la Empresa le abonará la diferencia hasta alcanzar el 100% de los conceptos citados. Esta cantidad se abonará por la Empresa mientras persista esta situación.
- Si el trabajador accidentado, con el 75% de su Base Reguladora superase el 100% de las cantidades indicadas en el apartado anterior, no recibirá complemento alguno por este concepto.

##### 2) Personal Enfermo

- A partir de los tres meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional, el productor percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento que adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el 100% del Salario de Cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.
- En las bajas por I.T. derivada de Enfermedad Común, la Empresa, siempre que el índice de absentismo del mes anterior sea igual o inferior al 3,50%, garantizará: Hasta el 75% de la Base Reguladora, desde el 4º día hasta el 20º en dicha situación; además en la primera baja del año por dicha causa, la empresa abonará el 75% de los tres primeros días, tomando como cálculo de los mismos la Base Reguladora que sirva para el cálculo de la I.T. correspondiente.

#### ARTICULO 30º.- AYUDAS SOCIALES

##### 1) Préstamo Ayuda Vivienda

Se mantendrá el préstamo ayuda vivienda en las mismas condiciones del Convenio anterior, sin que represente nuevo desembolso para la Empresa.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose estos por orden de presentación de las solicitudes.

##### 2) Ayuda Escolar, Subnormales y otras

Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la Empresa aporta 800.000,- Ptas. para el 1er y 2º año de vigencia del presente convenio.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos correspondientes.

#### Artículo 31º CONTRATACION EVENTUAL

- Ambas partes acuerdan interpretar el Artº 15 1-a del Estatuto de los Trabajadores (Nueva redacción art. 1º Tres, Ley 11/1994) de la siguiente forma:

##### 1) Contratos para la realización de obra o servicio determinado.

Estos contratos se formalizarán por escrito y al amparo de lo establecido en la Legislación vigente en cada caso, debiendo constar la obra o servicio determinado, que permita ser identificada/o como con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa.

Así, se podrán cubrir con contratos de esta naturaleza las siguientes tareas:

##### FABRICA DE ENVASES METALICOS

Fabricación y expedición de bidones Cónicos-Truncocónicos y Alvasep, bien sean estos destinados al mercado nacional o a la exportación, producidos para la campaña anual.

##### CARPINTERIA INDUSTRIAL

Construcción de bobinas de todos los tipos y tamaños con destino a la exportación.

- Construcción de bobinas destinadas al mercado nacional con una tirada igual o superior a las 100 unidades.
- Reparación de bobinas usadas con destino unitario de cliente superior a las 80 unidades semanales.

#### ALMACEN DE MADERAS

- Descarga, recepción y almacenaje y expedición de pedidos de madera con un volumen superior a los 1.600 M3

Estas actividades se entienden que alcanzan sustantividad propia desde 20 días antes de la arribada del buque hasta 120 días después de la finalización del proceso de recepción de la madera en las instalaciones de ARMANDO ALVAREZ, S.A.

- B) Contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:

Al amparo de lo establecido por la Legislación vigente, en concreto el Artº 15 -1-B del T.R.L.E.T. de 24.3.95 (R.D.L. de 24.3.95), ambas partes acuerdan establecer la posibilidad de que si por el Convenio Sectorial u otro de ámbito superior al presente, se acordará la extensión de la duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, dicha extensión quedará incorporada al cuerpo de este Convenio Colectivo.

#### ARTICULO 32º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

##### Faltas y sanciones.

Toda falta cometida por un productor se clasificará atendiendo a su importancia y trascendencia en:

- Leve
- Grave
- Muy grave

##### Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

- 1.- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso sobre el horario de entrada superior a cinco minutos e inferior a treinta.  
  
Las tres faltas primeras cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Abandono sin causa fundada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo y limpieza personal.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio.

Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes, a no ser que exista causa justificada.

##### Faltas graves

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas -no justificadas- de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de treinta días. Cuando se tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como grave.
2. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios. La falta deliberada de estos datos se consideraría como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos, distracciones, cualquiera que sean estos, estando de servicio.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada muy grave.
7. Simular la presencia de otro productor fichando, contestando o firmando por él.
8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
9. La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgos de accidente para el productor, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrán ser consideradas muy graves.
10. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada así como emplear herramientas de la empresa para usos propios, incluso cuando ello ocurra fuera de jornada de trabajo.
11. La embriaguez fuera de actos de servicio vistiendo el uniforme de la empresa.
12. Las derivadas de las causas previstas en los apartados tercero y octavo del Apartado de Faltas Leves.
13. La reincidencia en falta (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.

##### Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante el año. La acumulación de un número superior de faltas de asistencia al trabajo que las contempladas en el apartado 2º de Faltas Graves, será considerado Falta Muy Grave.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o en cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa, o durante acto de servicio en cualquier lugar.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.
5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
6. La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.
7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa.
8. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.
9. Los malos tratamientos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. La blasfemia habitual.
11. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.
12. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
13. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.
14. El originar frecuentes riñas y pendencias con compañeros de trabajo.
15. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y octava del apartado de Faltas Leves, y en la tercera, sexta y novena del Apartado Faltas Graves.
16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

#### Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

#### Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

#### Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

#### Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a cuarenta días.
- Despido, con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección o gerencia.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días de su conocimiento por la empresa, las graves a los 20 y las muy graves a los 60 días.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

#### Segunda.- COMISION PARITARIA

A los efectos previstos en el Artículo 85, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio Colectivo. Estará compuesta por 6 miembros, 3 de la Parte Social y 3 de la Parte Económica.

#### SOCIAL

##### Titulares

D. Jesús A. de Cos Fernández  
D. Santiago García Pereda  
D. Jesús M. Pérez Conde

##### Suplentes

D. David Puente Onandía  
D. Agustín Mantecón Muñoz  
D. José A. Cosío Díaz

#### ECONOMICA

##### Titulares

D. Fidel López Mediavilla  
D. José M<sup>o</sup> Roncal Berrueto  
D. José Vicente Sánchez Jiménez

##### Suplentes

D. Gonzalo Gómez Arozamena  
D. José A. Oliva Gutiérrez  
D. José Bustamante Fernández

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Torrelavega a veintidos de Julio de mil novecientos noventa y siete.

#### INCENTIVO A LA PRODUCCION

Se establece como precio del punto, para el cálculo del Incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos/Bedaux la cantidad de 7,222 Pts/punto.

La Comisión de vigilancia, con la función de entender los problemas que surjan de la valoración de los métodos de trabajo, está constituida por:

- a) El Director o persona en quien delegue.
- b) Dos miembros del Comité de Empresa, elegidos entre 5 designados por éste.
- c) El Jefe de Servicio en el que esté encuadrado el puesto de trabajo.
- d) Un Técnico de Racionalización, designado por el Servicio de Personal.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción.

**PRIMA INDIRECTA**

Para todos aquellos trabajadores que no estén a prima directa porque su puesto de trabajo no ha sido racionalizado, percibirán en concepto de Prima la cantidad de 118,56 Ptas/hora efectiva trabajada, hasta que su puesto de trabajo esté racionalizado.

Este importe está sujeto a las puntuaciones que para cada concepto da el Jefe Inmediato Superior, hasta alcanzar un máximo de 100 puntos al mes.

El total de las horas del mes se multiplicará por el valor de la hora ya citado y al producto se le aplicará el coeficiente reductor dado por el Jefe Inmediato Superior, en el supuesto que sea inferior a 100 puntos.

El Jefe Inmediato Superior de cada trabajador, por sí mismo no podrá realizar descuentos en las puntuaciones, superiores a 20 puntos por mes. Para aplicar deducciones superiores, será imprescindible tramitar los expedientes correspondientes a través del Departamento de Personal.

En el supuesto de reducción y a petición del interesado, el Jefe Inmediato Superior estará obligado a expresarle verbalmente las razones que han motivado la reducción practicada.

Al importe resultante de multiplicar el número de horas efectivas de trabajo por 118,56 Ptas., le será aplicado un coeficiente reductor igual a la diferencia entre los 100 puntos y los que reduzca el Jefe de Servicio correspondiente.

Los factores que intervienen son los siguientes:

- Actividad.
- Calidad.
- Relaciones humanas.
- Orden y limpieza.

**ANTIGÜEDAD**

ANEXO II

**CATEGORIAS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS**

	1% De Antigüedad
Jefe Administrativo 1ª	848,4
Jefe Administrativo 2ª	798,8
Oficial Administrativo de 1ª	751,5
Oficial Administrativo de 2ª	665,3
Auxiliar Administrativo	588,6
Aspirante 17 años	337,6
Aspirante 16 años	330,1
Subaltemo	561,5

**PERSONAL OBRERO**

DIARIO

Encargado	21,66
Oficial de 1ª	20,63
Oficial de 2ª	20,00
Ayudante	18,48
Peón Especializado	18,17
Peón Fijo	17,90
Peón Eventual (1)	17,57
Aprendiz 2º año	10,96
Aprendiz 1º año	10,16

ANEXO III

**TABLA DE PRECIOS PARA LAS HORAS EXTRAORDINARIAS**

TABLA SALARIAL

	ANEXO I
<b>CATEGORIAS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS</b>	<b>MENSUAL</b>
Jefe Administrativo 1ª	147.253
Jefe Administrativo 2ª	141.997
Oficial Administrativo de 1ª	137.778
Oficial Administrativo de 2ª	129.770
Auxiliar Administrativo	122.292
Aspirante 17 años	98.387
Aspirante 16 años	97.503
Subaltemo	119.796
<b>PERSONAL OBRERO</b>	<b>DIARIO</b>
Encargado	4.281
Oficial de 1ª	4.169
Oficial de 2ª	4.109
Ayudante	3.968
Peón Especializado	3.934
Peón Fijo	3.909
Peón Eventual (1)	3.968
Aprendiz 2º año	3.251
Aprendiz 1º año	3.174

CATEGORIAS PROFESIONALES	Precio Base	Con Antigüedad	Con Nocturnidad	Con Nocturnidad y Antigüedad
Jefe Administrativo 1ª	1.348	1.357		
Oficial Administrativo de 1ª	1.261	1.268		
Oficial Administrativo de 2ª	1.187	1.194		
Auxiliar de 2ª	1.118	1.124		
Aspirante 17 años	897	901		
Aspirante 16 años	889	893		
Subaltemo	1.095	1.100		
Encargado	1.175	1.182	1.199	1.206
Oficial de 1ª	1.145	1.152	1.168	1.175
Oficial de 2ª	1.129	1.136	1.151	1.157
Ayudante	1.090	1.096	1.111	1.116
Peón Especializado	1.081	1.087	1.101	1.107
Peón Fijo	1.074	1.080	1.094	1.100
Peón Eventual (1)	1.066	1.071	1.085	1.091
Aprendiz 2º año	897	901		
Aprendiz 1º año	889	893		

**SUPLEMENTOS HORAS EXTRAS EN DIAS FESTIVOS**

	Importe Hora
Oficial de 1ª	514
Oficial de 2ª	512
Especialista	470

COMPLEMENTO DE PRIMAS EN PAGAS  
16.649 Pts. / Paga

(1) De la cantidad señalada (3.968 Pts) corresponden 3.172 a Salario Convenio y 796 a Plus Eventualidad.

ANEXO IV

**ARMANDO ALVAREZ. S.A.**  
TORRELAVEGA

APELLIDOS Y NOMBRE		N.º DE EMPLEADO	DEPART.	N.º DE SECT. SOCIAL DE LA EMPRESA
N.º DE MATR.	N.º DE SEGURIDAD SOCIAL	ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA	

  

CONCEPTOS	CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍA	PRECIOS	DEVENGOS	RETENCIONES

  

TARIFA	1/12 PAGOS EXTRAJ.	BASE CO.S.S.	BASE SEG. ACC.	BASE HORAS EXTRAJ.	BASE I.R.P.F.	TOTAL DEVENGADO	TOTAL RETENCIONES

PERIODO LIQUIDADO: \_\_\_\_\_  
 FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA: \_\_\_\_\_  
 RECIBO: \_\_\_\_\_  
 LIQUIDADOR: \_\_\_\_\_

**ACTA COMPLEMENTARIA AL XI  
CONVENIO COLECTIVO DE  
" ARMANDO ALVAREZ S.A."**

Como complemento del XI Convenio Colectivo de ARMANDO ALVAREZ S.A., y para su vigencia, quedan recogidos en este Acta, por así quererlo las Representaciones Social y Económica, los siguientes acuerdos:

**Acumulación de horas sindicales**

El total de las horas disponibles de los miembros del Comité de Empresa, pertenecientes a una misma Central Sindical, podrían ser acumulables mensualmente hasta un máximo de 170 horas de tal forma que dicha acumulación, en el supuesto de que se haga uso de la misma, solamente podrá disponer de ella, una persona del Comité de Empresa como máximo.

Bien entendido que este derecho sólo podrá ejercerlo la Central Sindical que mayor número de miembros tenga, salvo que el Comité de Empresa, por mayoría, designe otro miembro distinto del Comité.

**Secciones Sindicales**

Los miembros del Comité de Empresa podrán ostentar la Representación de las Secciones Sindicales, como Delegados. Además de las 40 horas mensuales por persona que contempla el Texto del Convenio Colectivo, dispondrán de 10 horas mensuales más, para el ejercicio de sus actividades sindicales.

**Ascensos y Categorías Profesionales**

Durante el primer año de vigencia del Convenio Colectivo se ascenderán 2 categorías profesionales. para el 2º año de vigencia se acuerda ascender 2 categorías profesionales.

**Vacaciones**

Los sábados, establecidos como jornada ordinaria de trabajo, computarán a efectos de vacaciones en el número de horas fijadas, según el calendario acordado.

**Jornada y Vacaciones**

Asimismo, ambas partes acuerdan que para el ejercicio de 1997, esta materia estará regulada por lo que se refleja en el acta de fecha de 20.05.97, en la que se establece el acuerdo de interpretación del laudo de fecha 8.05.97.

Torrelavega, 22 de Julio de 1997

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio del deudor cuyos datos a continuación se relaciona, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el Real Decreto 448/1995 de 24 de marzo (B.O.E. del 28), que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha dictado en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente PROVIDENCIA:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en artículo 108 del citado Reglamento".

NOMBRE DEL DEUDOR: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

FEYCASA S.L. B39035936

CLAVE LIQUIDACION	CONCEPTO/PERIODO	PRINCIPAL APREMIO I. TOTAL
C0800095240041273	ACT. JURI. DOC. 95-96	134.175 26.835 161.010
C0800096240036445	ACT. JURI. DOC. 96	1.020.742 204.148 1.224.890
C0800096240036456	ACT. JURI. DOC. 96	837.572 167.514 1.005.086
C0800096240036555	ACT. JURI. DOC. 96	360.078 72.016 432.094
C0800095240041328	ACT. JURI. DOC. 95/96	126.485 25.297 151.782

**RECURSOS:** DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

**PLAZOS DE INGRESO:**

- A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes ambos inclusive.
- B) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente ambos inclusive.  
La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publique.

**MODO DE INGRESO**

- 1. En la Caja de la Delegación o Administraciones de la AEAT, en metálico o cheque conformado por el Banco.

Santander, 4 de agosto de 1997. — El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.  
97/202751



CONCEPTO : IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO TRIMESTRAL MOD. 300

EJERC. LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
91/1T 399701006019Y	B-39240262	MULTIHOGAR 17 SL J.J.Perez Molino,26A Santander	166.514
91/3T 399701006020S	B-39240262	MULTIHOGAR 17 SL J.J.Perez Molino,26A Santander	19.230
93/1T 399701006045N	B-39081914	LIMPIEZAS COVERA SL Trv.Cubo,2 Santander	326.229

CONCEPTO : RETENCIONES A CUENTA TRIMESTRAL MOD.110

EJERC. LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
93/1T 399701006343Y	A-39030382	IBIO S.A.L. Brunete,8 Santander	29.501
93/2T 399701006344T	A-39030382	IBIO S.A.L. Brunete,8 Santander	28.183
93/3T 399701006345G	A-39030382	IBIO S.A.L. Brunete,8 Santander	26.852
93/3T 399701006412S	A-39015326	MARISCOS CANTABRICO SA Marqués Ensenada s/n Santander	115.599

CONCEPTO : INGRESOS A CUENTA TRIMESTRAL MOD.130

EJERC. LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
91/1S 399701006692V	13.499.565	BEZANILLA LLATA TRINIDAD San Juan,26 Boo. Pielagos	10.211

ASUNTO : SANCION POR INFRACCION SIMPLE

CONCEPTO: INGRESOS Y RETENCIONES A CUENTA MODELO 190

EJERC. LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
95 399701007717F	B-39059373	INDUSTRIAS CARNICAS MONTAÑ. Hernán Cortés,30 Santander	25.000
95 399701007780R	B-39366471	INVERSIONES HOSTELERAS CANT. General Mola,6 Medio Cudeyo	25.000
95 399701007741P	13.773.553	MEIGAN RICHOU ODILE ANDREA San Fernando,16-A Santander	25.000
95 399701007740F	A-39051529	PEREZ VEGA, SA Nicolas Salmerón,10 Santander	25.000

CONCEPTO: N.P.G.T.

EJERC. LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
94/3T 399701001883S	B-39254867	CORTINAJES SOTILEZA SL C.Alonso Vega,6 Santander	25.000
94/3T 399701001904J	A-39019583	DIAZ PEREZ Y CIA SA Rio Besaya s/n Santander	25.000
95/2T 399701002009A	A-39276837	AT ASISTENCIA TECNICA SA L.Torres Quevedo,6 Astillero	25.000
95/2T 399701001986A	B-39356308	ESCUELA VELA CTRO.NAUTICO Pto.deportivo s/n Camargo	25.000
95/2T 399701001867E	B-39346093	FUNDICIONES ESPEC.CANTABRIA Nicolas Salmerón,6 Santander	25.000
95/2T 399701007450Q	B-39339189	VELMASA SL El Acebal,16 Pielagos	25.000
95/3T 399701002010G	A-39276837	AT ASISTENCIA TECNICA SA L.Torres Quevedo,6 Astillero	25.000
95/3T 399701001985W	B-39377346	ENCOFRADOS TENCO, SL Av.Bilbao,83 Camargo	25.000
95/3T 399701007426S	A-39258280	FAMILIA CUATRO SA Rio Besaya s/n Santander	25.000
95/3T 399701001798E	13.661.546	FERNANDEZ MENDOZA JOSE L General Dávila,97 Santander	25.000
95/3T 399701001992D	B-39203195	MONTAÑESA PINTURA SL Juan XXIII,2 Camargo	25.000
95/4T 399701007425Z	B-39326137	COVIMER SL Bº Pedroso,29-B Santander	25.000
95/4T 399701007414A	A-39051529	PEREZ VEGA, SA Nicolas Salmerón,10 Santander	25.000
95/4T 399701007394Y	G-39340047	REBECA SC Castilla,4 Santander	25.000
95/4T 399701007392G	13.756.446	ZAPATEO SANTIAGO JOSE ANTONIO Fernando Rios,20-B Santander	25.000

ASUNTO: LIQUIDACION DE RECARGO POR INGRESO FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO

CONCEPTO : IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

EJERC. LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
94 399701003753W	13.752.354	PEREZ PEREZ RAMIRO Bº Cazoña,9 Santander	10.766

CONCEPTO : RETENCIONES A CUENTA TRIMESTRAL MOD.131

EJERC. LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
96/2T 399701003803N	10.591.942	FERNANDEZ TUDELA Mº CRISELDA Mies Villa 212 Ribamont.Mar	8.357

ASUNTO : LIQUIDACION DE RECARGO DE INTERESES POR INGRESO FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO.

CONCEPTO : IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

EJERC. LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
94 399701003589G	13.898.910	PUENTE ARCE MARTIN General Dávila,84 Santander	5.205

ASUNTO: PROPUESTA DE LIQUIDACION PROVISIONAL.

En relación con la declaración presentada por los sujetos pasivos por el Impuesto y ejercicio más arriba indicado se ha practicado la propuesta de liquidación provisional que se notifica, debido a que o bien no han acreditado formalmente los datos consignados en su declaración, después de haberles sido requerida aclaración sobre rendimientos omitidos o sobre

determinadas deducciones en la cuota o bien se han detectado errores u omisiones que se recogen en la propuesta de liquidación que se les pone de manifiesto.

Por ello, antes de dictar liquidación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley General tributaria, se les pone de manifiesto el expediente para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la presente notificación, si lo estiman conveniente, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Transcurrido este plazo y una vez valoradas las alegaciones formuladas y los documentos aportados, se notificará, en su caso, la liquidación provisional que proceda.

Si antes del vencimiento del citado plazo se manifiesta la decisión de no efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite, de acuerdo con el artículo 84.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

ASUNTO: APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION SIMPLE.

Por este órgano territorial de la Agencia Tributaria se ha constatado que usted podría haber incurrido en la comisión de una infracción tributaria simple, en virtud de lo establecido en el artículo 78.f en relación con el 35.2 y 104 de la Ley General Tributaria, como consecuencia de los hechos que se detallan en el expediente, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Durante un plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la presente notificación, se le pondrá de manifiesto el expediente y si lo desea podrá formular las alegaciones que considere procedentes así como presentar los documentos, justificantes y pruebas que estime oportuno. Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas y pruebas aportadas el Administrador en virtud de la competencia atribuida por el artículo 81.1 de la Ley General Tributaria dictará el acuerdo que proceda, que será notificado en tiempo y forma.

ASUNTO: LIQUIDACIONES A INGRESAR POR RECARGOS, SANCIONES POR INFRACCIONES SIMPLES Y GRAVES, LIQUIDACIONES PROVISIONALES Y EXPEDIENTES POR ACTAS DE DISCONFORMIDAD A CONTRIBUYENTES EN MODULOS

Contra las liquidaciones a ingresar por los diferentes conceptos arriba mencionados se podrán interponer los siguientes recursos: De Reposición ante el Administrador de la Agencia de Tributos de Torrelavega, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que ambos puedan simultanearse, y en ambos casos el plazo es de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practica la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso a no ser que se garantice el importe de la liquidación recurrida.

En el caso de las sanciones por infracciones graves la cuantía de la sanción notificada lleva aplicada una reducción del 30% ( en concepto de reducción por conformidad del artículo 82.3 de la Ley General Tributaria ) en tanto no sea recurrida ni la liquidación provisional ni la resolución sancionadora que se derive del expediente notificado. En caso de plantearse cualquiera de los recursos mencionados se exigirá el ingreso de la reducción practicada.

Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá por vía de apremio.

La fecha de notificación de las liquidaciones reseñadas, es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

Modos de ingreso

A) Las liquidaciones del I.A.E. -Cuota municipal- deberán ser ingresadas en el Ayuntamiento correspondiente o bien en el órgano a quien éste tenga encomendada su Recaudación.

B) El resto de las liquidaciones se ingresarán a través de Bancos y en la Caja de la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Tributos: en metálico o cheque nominativo y cruzado a favor del Tesoro Público conformado o certificado por la Entidad librada en fecha y forma, mediante la carta de pago que le será facilitada en el Servicio de Recaudación de esta Administración.

Santander, 31 de julio de 1997.-El jefe de la Dependencia, Fco. Javier Martín Navamuel.

97/206978

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación  
Unidad Regional

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio del deudor cuyos datos a continuación se relaciona, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el Real Decreto 448/1995 de 24 de marzo (B.O.E. del 28), que el Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación ha dictado en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente PROVIDENCIA:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquidó el recargo de apremio por el 20%



del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en artículo 108 del citado Reglamento".

NOMBRE DEL DEUDOR		NIF.
ALVAREZ MARQUES Y GARNELO, S.L.		B39035936
ULTIMO DOMICILIO		
PG IND. CANTALOBOS FUENTESNUEVAS, 24411 PONFERRADA (LEON)		
CLAVE LIQUIDACION	CONCEPTO/PERIODO	PRINCIPAL APREMIO I. TOTAL
A3980197460000971	ACT. INSP. 39116691536	9.512.015 1.902.403 11.414.418
A3980197460000982	ACT. INSP. 39116691545	13.822.579 2.764.516 16.587.095
A3980197460000993	ACT. INSP. 39116691554	24.682.460 4.936.492 29.618.952
A3980197460001004	ACT. INSP. 39116691563	18.699.478 3.739.896 22.439.374
A3980197460001015	ACT. INSP. 39116691572	1.592.581 318.516 1.911.097
A3980197460001026	ACT. INSP. 39116691581	5.028.981 1.005.796 6.034.777
A3980197460001037	ACT. INSP. 39116691590	2.861.307 572.261 3.433.568

Asimismo y de acuerdo con el art. 103.3 del Reglamento Regional de Recaudación, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin personarse el interesado o su representante, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

**RECURSOS:** DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### PLAZOS DE INGRESO:

- Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes ambos inclusive.
- Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente ambos inclusive.  
La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publique.

#### MODO DE INGRESO

- En la Caja de la Delegación o Administraciones de la AEAT, en metálico o cheque conformado por el Banco.
- A través de Bancos o Cajas de Ahorro, en los que no precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de ABONARE que le será facilitado por la Delegación Especial de la AEAT de Cantabria.  
Santander, 14 de agosto de 1997.—La jefa de Sección de la Unidad Regional de Recaudación, María Isabel Calvo Gutiérrez.

97210327

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I. A. E. de 1997

Se comunica, en relación con los recibos del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a 1997, y cuando se trate de cuotas provinciales y nacionales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: Del 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 1997 (Resolución del director del departamento de Recaudación de 1 de julio de 1997, «Boletín Oficial del Estado», de 3 de julio).

Lugar de pago: Cuotas nacionales a través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Cuotas provinciales a través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), situadas en el ámbito territorial donde se desarrollen las actividades.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

97/206072

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### ANUNCIO

Número expediente: 97396000353.

Mod.: 07.

F. acta: 2 de julio de 1996.

Contribuyente: Doña Silvia Yezábal López.

Último domicilio: Cl. San Simón, 6, 4.º, Santander.

Concepto: Infracción simple: Desatención requer.

Período: 1996.

Órgano actuante: Dependencia de Inspección. Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cantabria.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre), por no haberse podido notificar en el último domicilio conocido de la contribuyente, se hace público mediante el presente anuncio el acuerdo dictado por el ilustrísimo señor delegado con fecha 2 de julio de 1997 en Resolución del expediente sancionador de referencia y en el que se contiene liquidación por importe total de 75.000 pesetas y se emplaza a la interesada para que comparezca en la Secretaría Administrativa de Inspección, sita en Cl Calvo Sotelo, 27, primera planta, de Santander, en el plazo de quince días hábiles para que le sea puesto en su conocimiento el contenido íntegro del mencionado acto.

Pasado el plazo indicado se entenderá notificado el acuerdo, advirtiéndole que caso de disconformidad con la liquidación practicada, puede interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor delegado en el plazo de quince días contados hábiles y a partir del siguiente al de notificación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el mismo plazo y contado de idéntica forma.

Finalmente se le advierte que sin perjuicio de la utilización de los anteriores recursos, el ingreso de la deuda tribu-

taria correspondiente a la liquidación que ahora se le notifica deberá realizarse en los plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Dicho artículo establece que:

Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Santander, 5 de agosto de 1997.— El inspector regional, Manuel Fernández González de Torres.

97/209018

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### ANUNCIO

Número expediente: 97396000308.

Número acta: 61267736.

Mod.: 02.

F. acta: 25 de marzo de 1997.

Contribuyente: Doña Silvia Yezábal López.

Último domicilio: Cl. San Simón, 6, 4.º, Santander.

Concepto: Impuesto sobre el valor añadido.

Período: 91-92-93-94.

Órgano actuante: Dependencia de Inspección. Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cantabria.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre), por no haberse podido notificar en el último domicilio conocido del contribuyente, se hace público mediante el presente anuncio el acuerdo dictado por el señor inspector regional con fecha 22 de mayo de 1997 en Resolución del expediente de disconformidad de referencia y en el que se contiene liquidación por importe total de 5.965.587 pesetas de las cuales 2.608.131 pesetas corresponden a cuota, 879.732 pesetas corresponden a intereses y 2.477.724 pesetas corresponden a sanción, y se emplaza a la interesada para que comparezca en la Secretaría Administrativa de Inspección, sita en Cl Calvo Sotelo, 27, primera planta, de Santander, en el plazo de quince días hábiles para que le sea puesto en su conocimiento el contenido íntegro del mencionado acto.

Pasado el plazo indicado se entenderá notificado el acuerdo, advirtiéndole que caso de disconformidad con la liquidación practicada, puede interponer recurso de reposición ante el señor inspector regional en el plazo de quince días contados hábiles y a partir del siguiente al de notificación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el mismo plazo y contado de idéntica forma.

Finalmente se le advierte que sin perjuicio de la utilización de los anteriores recursos, el ingreso de la deuda tributaria correspondiente a la liquidación que ahora se le notifica deberá realizarse en los plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Dicho artículo establece que:

Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Santander, 5 de agosto de 1997.— El inspector regional, Manuel Fernández González de Torres.

97/209024

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Obras Públicas y Transportes

#### Delegación Provincial de Córdoba

#### Junta Arbitral del Transporte

#### EDICTO

Desconociéndose el domicilio actual de la empresa «Transportes Bolado, S. A.», que tuvo su anterior domicilio en A. Rodríguez, 11, de Santander, se publica el presente edicto para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 38 de la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sirva de notificación de convocatoria a la sesión de vista oral que celebrará esta Junta Arbitral del Transporte el día 23 de septiembre, a las once treinta horas, en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, sita en Tomás de Aquino, 1, en Córdoba, para conocer de la reclamación por impago de portes formulada contra «Transportes Bolado, S. A.», por «Jacotrans, S. C. A.», que asciende a un importe de 321.317 pesetas (expediente 10/97).

De conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, la inasistencia de la demandada no impedirá dicha celebración y el dictado del laudo correspondiente.

Córdoba.— El secretario de la Junta Arbitral de Transporte, accidental, Rafael Muñoz Aguilar.

97/210266

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Obras Públicas y Transportes

#### Delegación Provincial de Córdoba

#### Junta Arbitral del Transporte

#### EDICTO

Desconociéndose el domicilio actual de la empresa «Transportes Bolado, S. A.», que tuvo su anterior domicilio en A. Rodríguez, 11, de Santander, se publica el presente edicto para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 38 de la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sirva de notificación de convocatoria a la sesión de vista oral que celebrará esta Junta Arbitral del Transporte el día 18 de septiembre, a las doce horas, en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, sita en Tomás de Aquino, 1, en Córdoba, para conocer de la reclamación por impago de portes formulada contra «Transportes Bolado, S. A.», por «Jacotrans, S. C. A.», que asciende a un importe de 321.317 pesetas (expediente 7/97).

De conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, la inasistencia de la demandada no impedirá dicha celebración y el dictado del laudo correspondiente.

Córdoba.— El secretario de la Junta Arbitral de Transporte, accidental, Rafael Muñoz Aguilar.

97/210261

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Obras Públicas y Transportes

#### Delegación Provincial de Córdoba

#### Junta Arbitral del Transporte

### EDICTO

Desconociéndose el domicilio actual de la empresa «Transportes Bolado, S. A.», que tuvo su anterior domicilio en A. Rodríguez, 11, de Santander, se publica el presente edicto para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 38 de la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sirva de notificación de convocatoria a la sesión de vista oral que celebrará esta Junta Arbitral del Transporte el día 23 de septiembre, a las doce treinta horas, en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, sita en Tomás de Aquino, 1, en Córdoba, para conocer de la reclamación por impago de portes formulada contra «Transportes Bolado, S. A.», por «Jacotrans, S. C. A.», que asciende a un importe de 319.079 pesetas (expediente 11/97).

De conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, la inasistencia de la demandada no impedirá dicha celebración y el dictado del laudo correspondiente.

Córdoba.—El secretario de la Junta Arbitral de Transporte, accidental, Rafael Muñoz Aguilar.

97/210264

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago conforme el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, requiriéndoles para que en el plazo de veinticuatro horas hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin haberse personado los interesados, serán declarados en rebeldía, efectuándose a partir de ese momento, en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva todas las notificaciones a practicar preceptivamente a los deudores.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Seguridad Social y 111 y 110 del Reglamento General de Recaudación citado anteriormente, contra la Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse Oposición al apremio en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, EXCLUSIVAMENTE cuando se aleguen una de las causas enumeradas en el número 2 del artículo 111 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, concesión de condonación y/o aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la correspondiente reclamación administrativa de la deuda o de la resolución que la misma origine), suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día de la recepción del presente documento, podrá interponer recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndoles que tal interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio de apremio salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3 por ciento a efecto de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, todo ello de conformidad con los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), así como con el artículo 34.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

Santander.—El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

97/207806

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

En los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, periodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Subdirector de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria la siguiente:

**PROVIDENCIA:** "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/94), según redacción dado al mismo por la Ley 42/1994 de 30 de Diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31/12/94), una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor".

ADMINISTRACION:		PROVIDENCIAS DE APREMIO			Fecha: 04/08/96		
REGIMEN/SECTOR: OTRAS PUBLICACIONES							
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
48 0078384244	ALONSO CORREA LEOPOLDO	MENENDEZ PELAYO 10 BJ	39006	SANTANDER	48/96014476040	01/96 01/96	38.946
48 0067199437	ARNAIZ GIL JUAN IGNA	MENENDEZ PELAYO BL 3	39700	CASTRO URDIALES	48/96014087737	04/96 04/96	38.946
39 1001208894	BASTIDA LANZA, CRIS	SOPENA	39776	LIENDO	31/96012345175	01/96 06/96	207.713
38 0037723746	GARCIA ABREU SANTIAGO	RENEDO DE PIELAGOS	39470	PIELAGOS	38/96011449183	01/90 01/90	19.078
38 0037723746	GARCIA ABREU SANTIAGO	RENEDO DE PIELAGOS	39470	PIELAGOS	38/96011449284	02/90 04/90	62.954
46 0170912586	GUEYE MODOU	PROSPERIDAD 65-2 1	39610	ASTILLERO EL	48/96014465633	01/96 06/96	233.677
37 1000721708	MANCHADO RESURRECCION MARIA	CARMEN, 34 7 C	39003	SANTANDER	37/94003312554	04/93 12/93	260.528
06 0058011627	MORGADO GONZALEZ JOSE A	PZA. LEONOR DE LA V.	39300	TORRELAVEGA	36/95013398937	01/94 12/94	437.675
48 1000413750	NDIAYE GORA	GPO. SAN FRANCISCO 3-1	39006	SANTANDER	48/96014471693	01/96 06/96	233.677
48 0103205938	PLATON SANCHEZ SANTIAGO	OCHARAN MAZAS, 36	39700	CASTRO URDIALES	48/96014382777	01/96 06/96	233.677
27 0026685321	RODRIGUEZ CAMPELO MARCELINO	BURGOS, 2 4C	39700	CASTRO URDIALES	48/96014537573	03/96 06/96	103.856
39 0035752436	SANTOS GARCIA, MARICAL	ESPINAMA	39588	CAMALEÑO	33/95012544019	01/94 09/94	98.755

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

### EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(B.O.E. del 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el art. 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción

dada al mismo por el art. 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme se establece en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art.34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la citada Ley 42/1994.

Santander.— El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver. 97/207804

ADMINISTRACION:		RECLAMACION DE DEUDA			Fecha: 04/08/96		
REGIMEN/SECTOR: OTRAS PUBLICACIONES							
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
48	0112726587	BERRIRE SANTISTEBAN CARMEN	39750	COLINDRES	48/97010844680	03/93 03/93	28.948
48	0112726587	BERRIRE SANTISTEBAN CARMEN	39750	COLINDRES	48/97010844781	05/93 05/93	28.948
39	0038981425	CASTANEDO RUIZ JOSE JOAQUIN	39500	CABEZON DE SAL	33/96015522201	03/94 12/94	98.758
48	0102419430	CONSTRUCCIONES TAQUEARIS, S.L.	39740	SANTOÑA	48/97010066155	09/96 09/96	123.042
48	0102419430	CONSTRUCCIONES TAQUEARIS, S.L.	39740	SANTOÑA	48/97010280969	10/96 10/96	216.130
48	0102419430	CONSTRUCCIONES TAQUEARIS, S.L.	39740	SANTOÑA	48/96013817147	07/96 07/96	324.154
24	0055037777	DELGADO HERRERA CARMEN	39002	SANTANDER	24/93000067246	01/92 12/92	308.448
38	0048678593	DIAZ MENCIA JOSE ANTONIO	39600	MALLAÑO	38/96016283827	04/96 06/96	103.856
38	0042969863	ECHAZARRETA PRADO ROSA	39008	SANTANDER	38/94021205200	01/93 12/93	347.371
39	0049745896	GUIRADO REBANAL JOSE LUIS	39571	CABEZON LIEBA	20/96012046513	03/95 11/95	30.280
28	0198720658	LOPEZ VAZQUEZ JOSE MARIA	39012	SANTANDER	09/95010747253	01/94 12/94	389.045
28	0198720658	LOPEZ VAZQUEZ JOSE MARIA	39012	SANTANDER	09/96010319422	01/95 05/95	167.238
07	0075751185	MERODIO HERREROS EMILIA	39012	SANTANDER	07/97012618027	07/96 12/96	207.713
09	0100659733	PROM.Y CONT.MAR CANTABRICO	39002	SANTANDER	09/97010061339	01/96 03/96	359.558
09	0100659733	PROM.Y CONT.MAR CANTABRICO	39002	SANTANDER	09/96011355807	01/96 06/96	2.794.354
09	0100659733	PROM.Y CONT.MAR CANTABRICO	39002	SANTANDER	09/97010061238	09/95 12/95	577.286
09	0100659733	PROM.Y CONT.MAR CANTABRICO	39002	SANTANDER	09/97010085991	08/96 10/96	1.659.724
33	1005801239	RODRIGUEZ SIERRA JOSE MANUEL	39698	SANTIURDE TOR	33/95012543716	11/94 11/94	9.754
48	0102535325	SUAREZ YARRIOLA, S.L.	39005	SANTANDER	48/97010855592	09/96 12/96	16.304
47	0074146505	TOCA GONZALEZ JESUS	39120	LIENCRES	47/96010715537	01/95 12/95	401.371
08	0478237308	VALLIN BLANCO JOSE LUIS	39300	TORRELAVEGA	11/96012555443	01/95 01/95	33.448

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el art. 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas

objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme se establece en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art.34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la citada Ley 42/1994.

Santander.— El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver. 97/207800

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL					Fecha: 28/07/97		
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE
10	39002367893	AHEDO MIER JOSE LUIS	39590	REOCIN	39 1997 010425646	12/96 12/96	65.922
10	39100738695	ALONSO ESPIGA JESUS	39012	SANTANDER	39 1997 010659153	10/96 10/96	23.712
10	39004805021	ANJEMI, S.L.	39750	COLINDRES	39 1997 010417259	12/96 12/96	79.163
07	390044124748	ARROYO CALVO JESUS CARLOS	39010	SANTANDER	39 1997 010378661	07/96 07/96	35.832
07	390044124748	ARROYO CALVO JESUS CARLOS	39010	SANTANDER	39 1997 010379570	08/96 08/96	35.832
10	39004002951	ARTABE DIEZ SANTIAGO MIGUEL	39010	SANTANDER	39 1997 010452120	12/96 12/96	66.817
10	39101019490	ASOCIACION GITANA DE EMPLEO	39011	SANTANDER	39 1997 010537501	01/97 01/97	41.642
10	39100106781	ASPAS, S.I.	39005	SANTANDER	39 1997 010345622	11/96 11/96	139.991
10	39101581181	BARBAS MIRANDA JOSE LEOPOLD	39197	ARGO OS	39 1997 010679866	11/96 01/97	16.363
10	39004943750	BARBAS MIRANDA JOSE LEOPOLD	39197	ARGO OS	39 1997 010689970	11/96 12/96	1.243.792
10	39100946136	BASIC CENTER LAS ALEMANAS S	39009	SANTANDER	39 1997 010294189	11/96 11/96	86.981
10	39004852915	BENITO LLATA BALDOMERO	39001	SANTANDER	39 1997 010342790	11/96 11/96	177.254
10	39004731461	BLANCO GONZALEZ RAFAEL ANTO	39300	TORRELAVEGA	39 1997 010430494	12/96 12/96	26.226
10	39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	-GUAR 39480	ASTILLERO EL	39 1997 010375631	10/96 12/96	86.224
10	39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	-GUAR 39480	ASTILLERO EL	39 1997 010375732	01/97 02/97	46.535
10	39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	-GUAR 39480	ASTILLERO EL	39 1997 010690980	11/96 12/96	154.139
10	39101078296	BLANCO NAVA PEDRO	-GUAR 39480	ASTILLERO EL	39 1997 010691081	01/97 02/97	158.045











TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE
07 390026686471	VILLAR FERNANDEZ BERNABE	SU EL BOSQUE,1-ALBAÑILERIA	39716	ENTRAMBASAGUAS	39 1997 010859924	07/96 12/96	207.713
07 391002555578	VITOREIRA DOMINGOS PEDRO AN	CL VARGAS 65	39007	SANTANDER	39 1997 011285714	07/96 12/96	207.713
07 391001771801	VITOREIRO DOMINGOS PAOLO JO	CL SAN ANDRES 25	39007	SANTANDER	39 1997 011284195	07/96 12/96	207.713
07 280209983671	WATTEBLEP DUCLA PHILIPPE	CL PADRE IGNACIO ELLACURIA 6	39770	LAREDO	39 1997 010981071	07/96 12/96	194.501
REGIMEN: 06 R.E.AGRARIO							
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE
10 39101401531	EXPLOTACIONES BERGOSA, S.L.	ED SEDAYO,	39140	SOMO	39 1997 010511734	02/97 02/97	74.816
10 39005172409	GOMEZ GONZALEZ MANUEL	CL SAN FERNANDO 58	39010	SANTANDER	39 1997 010384018	01/97 01/97	26.593
REGIMEN: 08 R.E.MAR							
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE
10 39006129978	GONZALEZ FERNANDEZ, JOSE AN	CL SAINZ DE LA MAZA 8	39008	SANTANDER	39 1997 010840827	01/94 03/94	400.247
10 39006129978	GONZALEZ FERNANDEZ, JOSE AN	CL SAINZ DE LA MAZA 8	39008	SANTANDER	39 1997 010840928	04/94 04/94	56.506
REGIMEN: 23 RECURSOR DIVERSOS							
TIPO/IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C. P.	POBLACION	NUM. RECLAM. DEUDA	PERIODO	IMPORTE
01 013724747A	JESUS BEZANILLA FERNANDEZ	BELLAVISTA 141 1-	39012	SANTANDER	39 1997 011347853	01/95 12/95	72.000
01 013741716K	M ANGELES BARRERA GONZALEZ	RIO CUBAS-2-2- D	39004	SANTANDER	39 1997 011708369	10/96 11/96	136.013

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

## EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes

RESOLUCIONES.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido fiscalizados por la Intervención Provincial, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 127 de la Orden de 22 de febrero de 1.996, que desarrolla el R.D. 1637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
01 39/0008117-52	CANTERA NUEVA DE ESCOBEDO, S.L.	03/81 A 12/93	31.528.214
01 39/0049234-41	JUAN ANTONIO TOME, S.L.	02/92 A 09/95	6.016.162
01 39/0051842-30	PROCESOS N.T.I., S.L.	09/93 A 09/94	795.469
01 39/1005972-39	INVERSIONES GASTEZ, S.L.	04/94 A 04/96	1.707.823
01 39/1008086-19	SERVICIOS INTEGRALES VARIOS, S.L.	10/94 A 10/95	1.914.499
01 39/1008098-31	SERVICIOS INTEGRALES VARIOS, S.L.	03/95 A 06/95	42.247
01 39/1008348-87	CUATRO-TREINTA, S.L.	10/94 A 02/96	6.250.983
01 39/0020297-10	PABLO GOMEZ RUIZ	01/91 A 01/93	424.486
05 39/0060355-75	PABLO GOMEZ RUIZ	12/91 A 12/91	22.966
01 39/0043691-27	LEANDRO NOVAL VARELA	10/90 A 03/94	2.379.402
01 39/0051372-45	LEANDRO NOVAL VARELA	06/92 A 09/92	166.698
05 39/0302051-47	LEANDRO NOVAL VARELA	07/89 A 11/95	1.934.356
01 39/1000221-11	CARMEN LAVIN CRESPO	07/92 A 09/95	209.210
05 39/0521226-02	CARMEN LAVIN CRESPO	01/90 A 03/94	1.246.154
01 39/1011884-34	ALEJANDRO DIEGO TOCA	10/95 A 12/95	195.680
01 39/1011885-35	ALEJANDRO DIEGO TOCA	10/95 A 12/95	184.206
05 39/0455153-83	ALEJANDRO DIEGO TOCA	07/86 A 12/95	207.925
05 39/0542214-38	BERNARDO ORTIZ CUESTA	12/93 A 07/94	286.109
05 39/0457575-80	JUSTO OBREGON GARCIA	02/89 A 09/94	1.478.208
INEM 39/457575	JUSTO OBREGON GARCIA	08/87 A 07/89	1.309.007
08 39/0472922-04	ROBERTO GARCIA GONZALEZ	02/93 A 06/93	101.380
INEM 39/21931	ANGEL SANTANDER RUIZ	04/91 A 10/92	2.234.002

Asimismo se advierte que, si no compareciere en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En Santander a 8 de agosto de 1997.— El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

97/210302

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

## EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes

RESOLUCIONES.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido fiscalizados por la Intervención Provincial, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 127 de la Orden de 22 de febrero de 1.996, que desarrolla el R.D. 1637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
01 39/0032587-78	MANCEBO Y GARCIA, S.L.	11/95 A 03/96	332.027
01 39/0047290-37	RAGOSA, S.L.	07/94 A 08/94	4.183.190
01 39/0050326-66	COXVI COM. Y DISEÑO VISUAL, S.L.	11/91 A 07/94	4.770.705
01 39/1007004-04	CARROCERIAS POLINORTE, S.A.	06/95 A 01/96	1.575.822
01 39/1007005-05	CARROCERIAS POLINORTE, S.A.	04/95 A 01/96	89.694
01 39/0034249-91	AMADEO IBAÑEZ PEREZ	09/83 A 06/84	2.096.650
05 24/0347623-53	AMADEO IBAÑEZ PEREZ	11/82 A 04/96	227.502
05 39/0478270-17	PEDRO L. FNDEZ. ACHUTEGUI	01/88 A 06/88	11.959
05 39/0532216-31	DANIEL BARQUIN LAVIN	03/94 A 04/94	12.967
06 33/1204113-38	AMALIO MANZANO LLAMA	06/92 A 11/94	267.403
06 39/0380856-88	JOSE E. ROMANO MOLLEDA	01/86 A 02/90	177.126

Asimismo se advierte que, si no compareciere en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En Santander a 8 de agosto de 1997.— El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

97/210306

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

## EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes

RESOLUCIONES.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido fiscalizados por la Intervención Provincial, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 127 de la Orden de 22 de febrero de 1.996, que desarrolla el R.D. 1637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Periodo	Importe
01 39/0037695-45	SOGEID, S.A.	02/95 A 01/96	8.404.021
01 39/0039897-16	PABLO J. ALVAREZ SAIZ	10/86 A 11/86	48.474
01 39/0043469-96	CYRASA SERVICIOS DE CONTROL, S.A.	01/89 A 07/93	85.442
01 49/0035748-17	CYRASA SERVICIOS DE CONTROL, S.A.	11/92 A 11/92	81.343
01 39/0051033-94	MONTAÑESA DE FRUTAS, S.L.	01/92 A 05/93	2.643.081
01 39/1009906-93	ALGOINTEX, S.A.L.	06/95 A 12/95	641.277
01 39/0042046-31	GAN HUAI ZHONG	07/90 A 03/93	107.390
05 46/1594068-71	GAN HUAI ZHONG	07/93 A 12/94	595.849
05 39/0303271-06	CONCEPCION SAIZ CONCHAS	01/89 A 02/90	59.139
05 39/0321499-95	M. ISABEL SAN JUAN JIMENEZ	01/91 A 12/93	875.641

Asimismo se advierte que, si no compareciese en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En Santander a 8 de agosto de 1997.— El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

97/210298

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/04

Notificación

Por estar ausente en horas de reparto en el intento de entrega de dos envíos remitidos por medio del Servicio de Correos el 14 de mayo y 27 de junio de 1997, respectivamente, y conforme establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se notifica a don José Manuel Terán Villegas, con domicilio en calle Arrabal, 15-2.º, de Santander, la siguiente Resolución de recurso ordinario contra embargo de vehículo, que dice:

Visto el recurso ordinario interpuesto por don José Manuel Terán Villegas contra diligencia de embargo del vehículo S-4308-AF, de fecha 25 de abril de 1997, y

Resultando: Que don José Manuel Terán Villegas tiene deudas contraídas con la Seguridad Social, cuotas del Régimen General de agosto de 1995 a marzo de 1996 y del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de enero de 1993 y de enero a abril de 1994, incluidas en las certificaciones de descubierto 95/12620316, 96/10101123, 96/10244300, 96/10373430, 96/10507513, 96/19688 (Régimen General), 94/2706977 y 95/12009721, las cuales han sido comunicadas al deudor;

Resultando: Que, al persistir el descubierto, la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04 (Santander) ha procedido a dictar diligencia de embargo de vehículo S-4308-AF de fecha 25 de abril de 1997;

Resultando: Que contra dicha diligencia de embargo don José Manuel Terán Villegas interpone el recurso ordinario que

origina las presentes actuaciones, en el que alega que la deuda que se le reclama en el Régimen General es improcedente, ya que el trabajador don Francisco Fernández González fue baja el 28 de mayo de 1995;

Resultando: Que esta Administración de la Seguridad Social 39/04 (Santander), ante las alegaciones del recurrente, ha comprobado que, efectivamente, el trabajador don Francisco Fernández González fue baja el 28 de mayo de 1995, no quedando ningún trabajador de alta en los meses que se le reclaman, de agosto de 1995 a marzo de 1996;

Considerando: Que la competencia para conocer y resolver el citado recurso ordinario viene determinada por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), y demás disposiciones concordantes;

Considerando: Que el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), dice:

«Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social,

**Resuelve**

Estimar en parte el recurso ordinario interpuesto, confirmando el embargo del vehículo S-4308-AF por la deuda del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ordenando anular la deuda del Régimen General del período agosto 1995 a marzo de 1996.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria».

En Santander a 12 de agosto de 1997.— El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

97/210293

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

*Edicto de venta por gestión y adjudicación directa  
(bienes muebles-vehículo)*

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que celebrada la Subasta Pública de los Bienes o Derechos del titular deudor para con esta Hacienda Local **D. MIGUEL GIMENEZ LAVIN** con NIF 13.750.740-Y, el día **30 de Julio de 1997** en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sus dos licitaciones, del lote denominado **LOTE UNICO - VEHICULO S-0877-X**, con resultado de haber quedado

desierta la misma y en cuya Acta se hace constar, que se inicia el trámite de adjudicación directa por el plazo de seis meses, sobre los bienes o derechos que al final se describirán.

Por la presente se convoca a los posibles interesados a presentar oferta por escrito a sobre cerrado sin sujeción a tipo (no existe precio mínimo), según modelo establecido, para proceder a la adjudicación directa de dichos Bienes o Derechos, en las mejores condiciones económicas; No obstante, la Mesa de Subasta vistas las ofertas presentadas levantará acta sin pronunciarse sobre su adjudicación que resolverá en el plazo de **DIEZ DIAS HABLES**, pudiendo acordar dejar desierta la misma, cuando la cantidad ofrecida sea manifiestamente inferior a la prevista, teniendo en cuenta la valoración del Agente Ejecutivo interviniente que consta en el expediente, o bien por la existencia de otras causas concurrentes que así lo aconsejen.

En el caso de que no se hubiesen adjudicado los Bienes o Derechos embargados, bien por la inexistencia de plicas, o por dejar desierta la misma en los trámites de adjudicación directa realizados, la Administración actuante se reserva de conformidad con el art. 158 del Reglamento General de Recaudación en vigor, la adjudicación de los Bienes o Derechos a enajenar a beneficio de la propia Corporación Municipal, a propuesta del Presidente de la Mesa por resolución favorable del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de dicha Entidad Local previo informe del Servicio Jurídico, para el pago de las deudas no cubiertas. En este caso la adjudicación se realizará por valor igual al débito perseguido, sin que exceda del 75 por 100 del valor que sirvió de tipo inicial en el proceso de enajenación.

Las personas interesadas en dicha adquisición, deberán entregar sus ofertas en el Servicio de Recaudación General de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santander, sito en la calle Antonio López nº 6 bajo, y en horario de oficina de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Admitiéndose ofertas desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y Anuncios en los dos periódicos de mayor tirada de la región, hasta el 15 día hábil contado a partir de la última de las publicaciones previstas.

Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta y en el mismo instante de presentar su oferta por escrito, depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al diez por ciento del tipo de licitación que sirvió para la primera subasta celebrada. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

\* La Valoración inicial efectuada por el Agente Ejecutivo Municipal para cada uno de los lotes fue de:

LOTE	VALORACION (Pts)
UNICO - Vehículo S-0877-X	100.000,-

\* El tipo de licitación fijada en primera subasta para cada uno de los lotes a enajenar, así como el depósito a constituir se corresponde con:

LOTE	TIPO(Pts)	DEPOSITO MINIMO (Pts)
UNICO	100.000,-	10.000,-

\* Las cargas o gravámenes preferentes que subsisten sobre dichos bienes o derechos son:

LOTE	CARGAS SUBSISTENTES
UNICO	Ninguna

\* Situación Jurídica que afecta a cada lote:

LOTE	SITUACION JURIDICA
UNICO	Ninguna

\* Las deudas actuales del expediente, (incluido principal de la deuda, recargo de apremio, costas presupuestadas e intereses de demora estimados) alcanzan la cifra de **DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS OCHENTA PESETAS (277.980,- Ptas)**.

La apertura de plicas se realizará en la sala de la Comisión de Gobierno (o lugar inmediato) sita en la 1ª planta del Excmo. Ayuntamiento de Santander a las 10:00 horas, del segundo día hábil de haber finalizado el plazo previsto de presentación de ofertas. Pudiendo estar presente en dicho acto, cuantas personas tengan algún interés legítimo en dicha adjudicación.

El Adjudicatario entregará una vez comunicado el acto de adjudicación a su favor, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el precio de la adjudicación, y el Bien o Derecho rematado o en su defecto los documentos de adjudicación que así lo acrediten le serán entregados una vez satisfecho el importe ofertado y justificado el pago o la exención en su caso, de los tributos que gravan su transmisión. Si no se efectuara el pago mencionado dentro del plazo señalado, se considerará que renuncia a la adjudicación y quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios anteriormente mencionados a que haya lugar.

La adjudicación se suspenderá, quedando liberados los Bienes o Derechos embargados, si se efectúa el pago total de la deuda en cualquier momento anterior a la adjudicación del Bien o Derecho.

#### DESCRIPCION DE LOS BIENES O DERECHOS A ENAJENAR

**\*VEHICULO\***

MATRICULA: S-0877-X

MARCA: B.M.W.

MODELO: 318 I

TIPO: TURISMO

Nº BASTIDOR: WBAAG310484217060

Santander, 13 de agosto de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/211234

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

*Edicto de venta por gestión y adjudicación directa (bienes inmuebles)*

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que celebrada la Subasta Pública de los Bienes o Derechos del titular deudor para con esta Hacienda Local D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> PILAR SIERRA ABASCAL con NIF 13.694.217-V, el día 14 de Mayo de 1997 en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sus dos licitaciones, del lote denominado LOTE UNICO - finca nº 275, con resultado de haber quedado desierta la misma y en cuya Acta se hace constar, que se inicia el trámite de adjudicación directa por el plazo de seis meses, sobre los bienes o derechos que al final se describirán.

Por la presente se convoca a los posibles interesados a presentar oferta por escrito a sobre cerrado sin sujeción a tipo (no existe precio mínimo), según modelo establecido, para proceder a la adjudicación directa de dichos Bienes o Derechos, en las mejores condiciones económicas; No obstante, la Mesa de Subasta vistas las ofertas presentadas levantará acta sin pronunciarse sobre su adjudicación que resolverá en el plazo de **DIEZ DIAS HABLES**, pudiendo acordar dejar desierta la misma, cuando la cantidad ofrecida sea manifiestamente inferior a la prevista, teniendo en cuenta

la valoración del Agente Ejecutivo interviniente que consta en el expediente, o bien por la existencia de otras causas concurrentes que así lo aconsejen.

En el caso de que no se hubiesen adjudicado los Bienes o Derechos embargados, bien por la inexistencia de plicas, o por dejar desierta la misma en los trámites de adjudicación directa realizados, la Administración actuante se reserva de conformidad con el art. 158 del Reglamento General de Recaudación en vigor, la adjudicación de los Bienes o Derechos a enajenar a beneficio de la propia Corporación Municipal, a propuesta del Presidente de la Mesa por resolución favorable del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de dicha Entidad Local previo informe del Servicio Jurídico, para el pago de las deudas no cubiertas. En este caso la adjudicación se realizará por valor igual al débito perseguido, sin que exceda del 75 por 100 del valor que sirvió de tipo inicial en el proceso de enajenación.

Las personas interesadas en dicha adquisición, deberán entregar sus ofertas en el Servicio de Recaudación General de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santander, sito en la calle Antonio López nº 6 bajo, y en horario de oficina de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Admitiéndose ofertas desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y Anuncios en los dos periódicos de mayor tirada de la región, hasta el 15 día hábil contado a partir de la última de las publicaciones previstas.

Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta y en el mismo instante de presentar su oferta por escrito, depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al diez por ciento del tipo de licitación que sirvió para la primera subasta celebrada. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

\* La Valoración inicial efectuada por el Arquitecto designado para cada uno de los lotes fue de:

LOTE	VALORACION (Pts)
UNICO - Finca nº 275	3.600.000,-

\* El tipo de licitación fijada en primera subasta para cada uno de los lotes a enajenar, así como el depósito a constituir se corresponde con:

LOTE	TIPO (Pts)	DEPOSITO MINIMO (Pts)
UNICO	2.197.449	219.745,-

\* Las cargas o gravámenes preferentes que subsisten sobre dichos bienes o derechos son:

LOTE	CARGAS SUBSISTENTES
UNICO	- Inscripción 21ª (Hipoteca) a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Importe Principal .....	1.100.000
Intereses 5 años al 17% .....	880.000
Intereses Moratorios 5 años ....	330.000
Costas y Gastos .....	220.000
Otros Gastos .....	110.000

Solicitada información a dicha entidad con fecha 21 de Marzo de 1996 y 21 de Febrero de 1997 en relación con la inscripción interesada resultó, que con fecha 21 de Febrero de 1997 informan que el Saldo deudor al día de la fecha, por capital e intereses : 1.402.551,-pts., más costas judiciales si las hubiere.

Todo ello, sin perjuicio además de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante de la Hipoteca Legal Tácita por importe de 14.869,-Pts y/o en

su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, ejercicios de 1993- (Certificación 1995), 1994 y 1995, cuyo saldo deudor por tal motivo alcanza el importe en principal de 16.861,- Ptas., si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada.

\* Situación Jurídica que afecta a cada lote:

LOTE	SITUACION JURIDICA
UNICO	Ninguna

\* Las deudas actuales del expediente, (incluido principal de la deuda, recargo de apremio, costas presupuestadas e intereses de demora estimados) alcanzan la cifra de NOVECIENTAS DIECIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS (918.359,-Pts).

La apertura de plicas se realizará en la sala de la Comisión de Gobierno (o lugar inmediato) sita en la 1ª planta del Excmo. Ayuntamiento de Santander a las 10:00 horas, del segundo día hábil de haber finalizado el plazo previsto de presentación de ofertas. Pudiendo estar presente en dicho acto, cuantas personas tengan algún interés legítimo en dicha adjudicación.

El Adjudicatario entregará una vez comunicado el acto de adjudicación a su favor, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el precio de la adjudicación, y el Bien o Derecho rematado o en su defecto los documentos de adjudicación que así lo acrediten le serán entregados una vez satisfecho el importe ofertado y justificado el pago o la exención en su caso, de los tributos que gravan su transmisión. Si no se efectuara el pago mencionado dentro del plazo señalado, se considerará que renuncia a la adjudicación y quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios anteriormente mencionados a que haya lugar.

La adjudicación se suspenderá, quedando liberados los Bienes o Derechos embargados, si se efectúa el pago total de la deuda en cualquier momento anterior a la adjudicación del Bien o Derecho.

#### DESCRIPCION DE LOS BIENES O DERECHOS A ENAJENAR

URBANA: PLANTA BAJA antes denominada sótano, de la casa señalada con el número cuatro de la calle de San Celedonio de Santander, cuya planta baja tiene una superficie de ochenta metros cuadrados, sin contar el patio, se compone de cinco habitaciones, cocina y aseo. Linda: Norte, calle de su situación; Sur, patio; Este, casa número veinticinco de la calle Francisco de Quevedo; y al Oeste, casa número dos de la calle de San Celedonio.

Se halla inscrita al libro 545 Reg 4, folio 115, finca 275

Santander, 13 de agosto de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.  
97/211250

#### JUNTA VECINAL DE SOLARES

Para general conocimiento, se hace público que esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 20, y al advertir diversas comisiones en el pliego de condiciones, ha acordado dejar sin efecto la convocatoria de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 5 de agosto, para el arrendamiento de la cantera a ella perteneciente y radicante en la localidad de Solares, que había de celebrarse el día 1 de septiembre.

Solares, 20 de agosto de 1997.—El presidente (ilegible).

97/213625

**AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA***Anuncio de licitación*

1. Órgano de contratación: Comisión de Gobierno.
2. Objeto del contrato: Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 14 de agosto de 1997 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el suministro por procedimiento abierto y urgente de una pala retroexcavadora usada, el cual se expone al público por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

3. Contenido del contrato objeto de la licitación: Adquisición de una pala retroexcavadora usada, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y proyecto técnico redactado.

4. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de un mes.

5. Tipo de licitación: El presupuesto de ejecución del suministro asciende a la cantidad de 4.000.000 de pesetas, IVA incluido.

6. Garantías provisional y definitiva: Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 80.000 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de la licitación, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 4% del presupuesto de adjudicación, que habrá de constituirse a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

7. Forma de pago: Con cargo a la partida 44.633 del vigente presupuesto general del Ayuntamiento.

8. Presentación de ofertas: En las oficinas municipales durante el plazo de trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

9. Apertura de ofertas: En el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas. En caso de que el último día resulte ser sábado, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que se efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

10. Documentación y modelo de proposición: Figuran en las bases del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Valdeolea a 14 de agosto de 1997.— El alcalde, Domingo León Fernández.

97/210384

**3. Economía y presupuestos****AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del impuesto sobre actividades económicas durante el plazo de un mes a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El plazo de ingreso en período voluntario será del 1 de septiembre al 31 de octubre en las oficinas de Recaudación Municipal, sitas en las dependencias municipales de este Ayuntamiento.

Transcurrido el período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo del 20%, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Escalante a 14 de agosto de 1997.— El alcalde, Juan A. Iribarnegaray.

97/210392

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

**DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por **NEGARSE A FIRMAR EL RECEPTOR**, están comprendidos en la relación de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento.

Que en los correspondiente títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

**LIQUIDACIÓN DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO:** “De conformidad con lo establecido en los artículos 98a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de la facultades que me confiere el art. 5.3c). del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho reglamento”.

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

**ORDINARIO** ante el Ilmo. Sr. Alcalde -Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO:** En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Num. 6 en metálico o cheque conformado.

**PLAZOS DE INGRESO:** Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo. hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

**APLAZAMIENTO DE PAGO:** Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas a la Jefe de la Recaudación Municipal.

**LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA:** La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no

se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

**COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:** Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por si o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Expedi/AÑ	Apellidos y Nombre	Care/AÑ	Recibo/SE/AÑ	F.UDP	F.Carg	F.Apre	Concepto	AÑ	Importe	TOTAL
2436/97	ABASCAL TOCA JESUS JAVIER	68	97	24120	00	97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC	97	3460	3460
6616/97	ALBO MATA AMANDA	80	97	2212	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	29707	29707
1011/96	ALONSO RODRIGUEZ ANA MARIA	68	97	1493	00	97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC	97	2860	2860
6910/97	BARRENECHEA GOTI JUAN MARIA	80	97	11469	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	3142	
		80	97	11471	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	3142	
		80	97	11472	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	21425	27709
3178/97	BASTANTE AYERRA MANUEL BENIGNO	80	97	11938	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	28651	28651
359/97	BEZANILLA AGUERO LUIS ALBERTO	80	97	13496	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	3126	
		80	97	13497	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	3126	
		80	97	13498	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	1333	
		80	97	13499	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	1333	8918
6998/97	BLANCO BLANCO FRANCISCO	80	97	13872	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	29850	
		80	97	13873	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	22778	
		80	97	13874	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	20604	73232
11061/97	CALLEJO INCERA FRANCISCO	101	97	212	00	97	20697 30797 30797 B I RUSTICA	97	1604	1604
11298/97	CEINMARK S A	104	97	25028	00	97	20697 30797 30797 B I URBANA	97	15910	
		104	97	25029	00	97	20697 30797 30797 B I URBANA	97	27274	43184
7577/97	DIEGO ESTEBANEZ AGUSTIN Y HM	80	97	33507	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	18836	18836
7914/97	FUERTES GONZALEZ LUIS	80	97	44981	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	4404	4404
8138/97	GASOLINERAS CANTABRICO S L	80	97	51783	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	53733	
		80	97	51784	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	156816	210549
11422/97	GIL EXPOSITO LUIS FRANCISCO	104	97	52012	00	97	20697 30797 30797 B I URBANA	97	34516	
		104	97	52013	00	97	20697 30797 30797 B I URBANA	97	2013	36529
11458/97	GONZALEZ MERCEDES FEDERICO	104	97	58492	00	97	20697 30797 30797 B I URBANA	97	28077	28077
8653/97	IBEREX S A	80	97	68176	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	906	
		80	97	68177	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	54746	55652
8932/97	LOPEZ PAZ FRANCISCO	80	97	76954	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	23553	23553
11133/97	LOPEZ PEREZ FRANCISCA	101	97	628	00	97	20697 30797 30797 B I RUSTICA	97	2002	2002
9217/97	MERINO MADRID SANTIAGO	80	97	86665	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	2371	2371
1105/96	MONAR ANDRES JOAQUIN	80	97	88037	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	31546	31546
11695/97	RUIZ SALAS JOSE ANTONIO	104	97	116151	00	97	20697 30797 30797 B I URBANA	97	7019	7019
10249/97	SAIZ FERNANDEZ MARIA ESPERANZA	80	97	118045	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	33699	
		80	97	118046	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	677	34376
633/97	SALCINES GOMEZ LAUREANO	101	97	907	00	97	20697 30797 30797 B I RUSTICA	97	1562	1562
11167/97	SAN-PEDRO SALAS ABEL SEVERINO	101	97	920	00	97	20697 30797 30797 B I RUSTICA	97	6231	6231
4141/97	SANCHEZ-VALLEJO COBO MARIA CARMEN	68	97	50505	00	97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC	97	16120	16120
39184/91	TOCA SANCHEZ MANUEL	80	97	130107	00	97	20697 120697 120697 B I URBANA	97	7967	7967

Santander a 8 de agosto de 1997. — Firma ilegible.

97/204501

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER  
ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 del R. D. 786/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones y sugerencias, la modificación de la ordenanza limitadora de aparcamiento en las vías públicas, OLA.

La documentación correspondiente a dicha modificación se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento durante las horas de atención al público (de nueve a trece treinta horas).

Santander, 11 de agosto de 1997. — El alcalde-presidente (ilegible).

97/210515

**AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA  
ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto de 1997, adoptó acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal municipal de tasa por licencias urbanísticas.

El expediente estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarle y presentar las posibles reclamaciones que estimen oportuno.

De no producirse reclamaciones, este acuerdo provisional se considerará definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 17 y 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Valdeolea a 9 de agosto de 1997. — El alcalde, Domingo León Fernández.

97/210347

**AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA****ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto de 1997, adoptó acuerdo provisional de supresión de la ordenanza fiscal municipal de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El expediente estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarle y presentar las posibles reclamaciones que estimen oportuno.

De no producirse reclamaciones, este acuerdo provisional se considerará definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 17 y 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Valdeolea a 9 de agosto de 1997.— El alcalde, Domingo León Fernández.

97/209185

**AYUNTAMIENTO DE PESQUERA****EDICTO**

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio de 1996 y dictaminada por la Comisión de Hacienda Especial de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público con sus justificantes, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán los interesados legítimos examinarla y formular por escrito cuantos reparos y observaciones consideren de razón.

Pesquera a 13 de agosto de 1997.— El alcalde, P. O. (ilegible).

97/210355

**AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1997, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mazcuerras, 8 de agosto de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/210486

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR**

La Consejería de Educación y Juventud ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación de un depósito de propano de 2.450 litros de capacidad, para servicio del albergue juvenil del pueblo de Loredó.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar a 8 de agosto de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/210425

**AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO****EDICTO**

Por don Federico Cobo San Miguel, en representación de «Talleres Cobo Hermanos, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación de taller de calderería metálica, en el polígono industrial de Guarnizo, parcelas 23-24-25, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero a 30 de julio de 1997.— El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

97/211257

**IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA****2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 237/97*

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de despido seguidos contra la empresa «Comidas Rápidas Estaciones, Sociedad Limitada», con el número 237/97, a instancia de don Emilio Bárcena Balbontín.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice así:

«Dada cuenta, habiendo adquirido firmeza la sentencia de instancia y conforme a lo solicitado en escrito de fecha 27 de junio, y conforme al artículo 284 de la L. P. L., cítese de comparecencia a ambas partes para el próximo día 8 de septiembre, a las nueve veinticinco horas, en la sala de audiencias de este Juzgado. Si las partes hubieren sido citadas y no asistiese el trabajador o persona que le represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia».

Y para que sirva de notificación a «Comidas Rápidas Estaciones, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 18 de agosto de 1997.— La secretaria (ilegible).

97/209883

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 217/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de despido, seguidos contra la empresa de doña Ana Fe González Díaz, con el número 217/97, a instancia de doña Esther Salcines Cuerno.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Extinguir la relación laboral entre doña Esther Salcines Cuerno y doña Ana Fe González Díaz a la fecha de la presente resolución condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y abonar a la actora la suma de 73.321 pesetas en concepto de indemnización y la suma de 189.000 pesetas en conceptos de salarios de trámite. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a doña Ana Fe González Díaz, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiendo que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 28 de julio de 1997.— La secretaria (ilegible).

97/209101

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 77/95*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil sobre obtención del beneficio de justicia gratuita número 77/95 seguidos a instancia de doña María Presentación Alunda Fuente, contra don Francisco Javier Gómez Pedreguero y abogado del Estado, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

En la ciudad de Torrelavega a 4 de julio de 1997.

La señora doña Elena Antón Morán, jueza de primera instancia número cuatro de esta ciudad y su partido ha visto los precedentes autos, seguidos ante este Juzgado con el número 77/95 sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita, promovidos por doña María Presentación Alunda Fuentes, representada por el procurador don Fernando Candela Ruiz, en turno de oficio, contra don Francisco Javier Gómez Pedreguero y contra el abogado del Estado, para litigar con el mismo sobre divorcio número 76/95 teniendo las partes las circunstancias personales que constan en los autos y se dan aquí por reproducidas.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña María Presentación Alunda Fuente debo reconocer y le reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar con don Javier Gómez Pedreguero en el procedimiento ya consignado, sin hacer pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y en ignorado paradero don Francisco Javier Gómez Pedreguero, haciéndole saber que la presente resolución no tiene el carácter de firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por término de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, expido el presente en Torrelavega a 23 de julio de 1997.—La secretaria, Araceli Contreras García.

97/198907

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE VITORIA-GASTEIZ**

**EDICTO**

*Expediente número 114/97*

Don Francisco Javier Isasi Barbier, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Vitoria-Gasteiz,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 114/97 se ha dictado la presente sentencia, que en sus encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 175/97.— En Vitoria-Gasteiz a 8 de agosto de 1997.

La magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de Vitoria-Gasteiz, doña Esther Pinacho García, habiendo visto los autos de juicio de faltas registrados bajo el número 114/97, seguidos por unas presuntas faltas de amenazas, con intervención del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, y actuando como denunciante doña María Luisa González Cosío, y como denunciados don Antonio Garzón Canelo, don Luis Delgado Díez y doña Isabel Delgado Díez.

Fallo: Que debo declarar y declaro la libre absolución de don Antonio Garzón Canelo, don Luis Delgado Díez y doña Rosabel Delgado Díez, sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Esther Pinacho García. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Luisa González Cosío, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Vitoria-Gasteiz a 13 de agosto de 1997.— El secretario, Javier Isasi Barbier.

97/210278

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.077
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958